



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Autonomía jurídica de la continuidad de prestación alimentaria a hijos mayores y la
reducción de la carga procesal, Huacho -2022**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autores

Olenka Prats Mayta Pitman

Erick Agustín Ancco Moreno

Asesor

Dr. Carlos Humberto Conde Salinas

Huacho – Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Olenka Prats Mayta Pitman	73465268	21/10/2024
Erick Agustin Ancco Moreno	76594719	21/10/2024
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Carlos Humberto Conde Salinas	15584582	0000-0002-3187-622X
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS — PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Bartolome Eduardo Milan Matta	10536234	0000-0002-2256-8516
Mtro. Oscar Alberto Bailon Osorio	31663048	0000-0002-7294-3548
Mtro. Nicanor Dario Aranda Bazalar	15586303	0000-0001-8513-6676

Olenka Prats Mayta Pitman_2024-064618 Erick Agu...

Autonomía jurídica de la continuidad de prestación alimentaria a hijos mayores y la reducción de la carga procesal, Huacho-2...



Quick Submit



Quick Submit



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::1:3011543551

Fecha de entrega

17 sep 2024, 1:37 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

17 sep 2024, 1:39 p.m. GMT-5

Nombre de archivo

TESIS_OFICIAL_FINAL_Olenka_Mayta_-_Erick_Ancco_Moreno_1.pdf

Tamaño de archivo

1.5 MB

98 Páginas

18,437 Palabras

103,305 Caracteres



Página 2 of 102 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid:::1:3011543551

15% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

▸ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

15% Fuentes de Internet

0% Publicaciones

7% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

A ti mami, gracias por todos tus esfuerzos en silencio. A la persona más noble que conozco, mi hermana Kyara, no lo habría logrado sin ti a mi lado.

A los seres más incondicionales, Maya y Peluche, gracias por tanto amor, los amo con todo el corazón.

Y a mí, para recordarme disfrutar de lo logrado.

Olenka Prats Mayta Pitman

A mi querida madre y dos abuelas, que son como mis segundas madres, por guiarme en mi camino a lo largo de mi vida con sus consejos y enseñanzas, inculcándome sus valores y principios.

Erick Agustin Ancco Moreno

AGRADECIMIENTO

A la vida, por concederme la suerte de gozar de la compañía de mis seres queridos y permitirme llegar hasta el momento de hoy a escribir estas líneas; a mi familia, por ser mi soporte y mi guía; a mis amigos, por su compañía y por hacerme la vida más feliz; a mi compañero de tesis, es un gusto lograrlo juntos; a los que están y los que estuvieron, han hecho posible ser la persona que soy.

Olenka Prats Mayta Pitman

Agradezco a Dios ante todo, y a mi madre y mi familia, por ser mi apoyo en toda mi Carrera profesional y soporte en toda etapa de mi vida, gracias por acompañarme siempre en mi camino tanto profesional como personal.

Erick Agustin Ancco Moreno

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xiii
RESUMEN	xiv
ABSTRAC	xv
INTRODUCCIÓN	xvi
CAPÍTULO I	17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1 Realidad problemática.....	17
1.2 Formulación del problema	21
1.2.1 Problema general	21
1.2.2 Problemas específicos.....	22
1.3 Objetivos de la investigación.....	22
1.3.1 Objetivo general de la investigación.....	22
1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.....	22
1.4 Justificación de la investigación	23
1.5 Delimitación del estudio	23

1.5.1 Delimitación temática	23
1.5.2 Delimitación espacial	24
1.5.3 Delimitación temporal	24
1.5.4 Delimitación poblacional	24
1.6 Viabilidad del estudio	24
CAPÍTULO II-----	25
MARCO TEÒRICO -----	25
2.1 Antecedentes de la investigación	25
2.1.1 Antecedentes internacionales	25
2.1.2 Antecedentes nacionales	26
2.2 Bases teóricas	27
2.2.1 Autonomía jurídica de la continuidad de prestación alimentaria a hijos mayores.	27
2.2.2 Reducción de la carga procesal	42
2.2.3 Aportes de la autora	45
2.3 Bases filosóficas	46
2.4 Definición de términos básicos	49
2.5 Hipótesis de la investigación	50
2.5.1 Hipótesis general	50
2.5.2 Hipótesis específicas	51

2.6 Operacionalización de las variables _____	52
CAPÍTULO III-----	53
METODOLOGÍA-----	53
3.1 Diseño de la investigación _____	53
3.1.1 Tipo de investigación _____	53
3.1.2 Nivel de la investigación _____	53
3.1.3 Enfoque de la investigación _____	53
3.1.4 Diseño de la investigación _____	53
3.2 Población y muestra _____	54
3.2.1 Población _____	54
3.2.2 Muestra _____	54
3.3 Técnicas de recolección de datos _____	54
3.3.1 Técnicas a emplear _____	54
3.3.2 Descripción de los instrumentos _____	55
3.4 Técnicas para el procesamiento de información-----	56
CAPÍTULO IV-----	57
RESULTADOS-----	57
4.1 Resultados descriptivos _____	57
-----	57
4.2 Contrastación de hipótesis _____	77

CAPÍTULO V -----	81
DISCUSIONES -----	81
5.1 Discusión de resultados estadísticos _____	81
CAPÍTULO VI -----	83
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES -----	83
6.1 Conclusiones _____	83
6.2 Recomendaciones _____	84
CAPÍTULO VII -----	85
REFERENCIAS -----	85
7.1 Referencias documentales _____	85
7.2 Referencias bibliográficas _____	85
7.3 Referencias hemerográficas _____	86
7.4 Referencias electrónicas _____	87
ANEXOS -----	88

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Escala de medición de confiabilidad -----	55
Tabla 2: fiabilidad de la variable X _____	56
Tabla 3: fiabilidad de la variable Y _____	56
Tabla 4: Mayores alimentistas _____	57
Tabla 5: Alimentistas mayores estudiantes -----	58
Tabla 6: Interpretación de estudios exitosos -----	59
Tabla 7: Estado civil del alimentista mayor-----	60
Tabla 8: Exoneración de los alimentos _____	61
Tabla 9: Subsistencia de los alimentos de mayores de edad -----	62
Tabla 10: Interpretación del artículo 424° del CC-----	63
Tabla 11: Interpretación adecuada de la normatividad -----	64
Tabla 12: Subsistencia de los alimentos de hijos mayores-----	65
Tabla 13: Unificación de criterios sobre exoneración de alimentos-----	66
Tabla 14: Alimentistas mayores y descarga procesal-----	67
Tabla 15: Audiencia para subsistencia de alimentos-----	68
Tabla 16: Carga procesal y falta de personal-----	69
Tabla 17: Carga procesal innecesaria _____	70
Tabla 18: Nueva acción sobre alimentos _____	71
Tabla 19: Audiencia de subsistencia de alimentos de mayores -----	72
Tabla 20: Justicia oportuna _____	73
Tabla 21: Determinación de alimentos de mayores previa audiencia -----	74
Tabla 22: Improcedencia de alimentantes -----	75

Tabla 23: Imprudencia de solicitar devengados-----	76
Tabla 24: Contrastación de la hipótesis general -----	77
Tabla 25: Contrastación de la hipótesis específica 01 -----	78
Tabla 26. Contrastación de la hipótesis específica 02-----	79
Tabla 27: Contrastación de la hipótesis específica 03 -----	80

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Mayores alimentistas _____	57
Figura 2: Alimentistas mayores estudiantes-----	58
Figura 3: Interpretación de estudios exitosos -----	59
Figura 4: Estado civil del alimentista mayor -----	60
Figura 5: Exoneración de los alimentos _____	61
Figura 6: Subsistencia de los alimentos de mayores de edad-----	62
Figura 7: Interpretación del artículo 424° del CC -----	63
Figura 8: Interpretación adecuada de la normatividad -----	64
Figura 9: Subsistencia de los alimentos de hijos mayores -----	65
Figura 10: Unificación de criterios sobre exoneración de alimentos-----	66
Figura 11: Alimentistas mayores y descarga procesal-----	67
Figura 12: Audiencia para subsistencia de alimentos -----	68
Figura 13: Carga procesal y falta de personal -----	69
Figura 14: Carga procesal innecesaria _____	70
Figura 15: Nueva acción sobre alimentos -----	71
Figura 16: Audiencia de subsistencia de alimentos de mayores-----	72
Figura 17: Justicia oportuna _____	73
Figura 18: Determinación de alimentos de mayores previa audiencia-----	74
Figura 19: Improcedencia de alimentantes-----	75
Figura 20: Improcedencia de solicitar devengados-----	76

RESUMEN

Objetivo general: Identificar la relación entre la autonomía jurídica de la continuidad de prestación alimentaria a hijos mayores y la reducción de la carga procesal, Huacho-2022;

Metodología: Investigación aplicada por el hecho de que su desarrollo parte desde una información existente; asimismo, porque la investigación no solo fue de confrontación de opiniones dogmáticas, sino que la misma parte desde un análisis de la realidad jurídica; del mismo modo, correlacional y enfoque mixto, porque por un lado se realizará un estudio cuantitativo y por otro, se desarrollará un estudio cualitativo. En ese sentido, se tendrá como instrumentos al análisis documental y la respectiva encuesta para poder presentar los resultados; de diseño no experimental con muestra de 93 profesionales; **Resultados:** La tabla 10 y figura 07 muestran que un 58% dijeron totalmente concuerdo, un 30% concuerdo y un 12% discuerdo a sí una interpretación adecuada de manera constitucional del artículo 424° del CC permitiría que los casos de alimentos se lleguen solucionar sin cuestiones perjudiciales para las partes procesales; **Conclusiones:** La autonomía jurídica de la continuidad de prestación alimentaria a hijos mayores se relaciona significativamente con la reducción de la carga procesal, Huacho-2022; en tanto que, el Rho de Spearman muestra una coeficiencia de 0,876 y una significancia (bilateral) $= < 0,001$.

Palabras clave: Autonomía jurídica, prestación de alimentos, hijos alimentistas, carga procesal.

ABSTRAC

General objective: Identify the relationship between the legal autonomy of the continuity of food provision to older children and the reduction of the procedural burden, Huacho-2022;

Methodology: Applied research due to the fact that its development starts from existing information; Likewise, because the investigation was not only a confrontation of dogmatic opinions, but also started from an analysis of legal reality; In the same way, correlational and mixed approach, because on the one hand a quantitative study will be carried out and on the other, a qualitative study will be developed. In that sense, documentary analysis and the respective findings will be used as instruments to be able to present the results; non-experimental design with a of 93 professionals;

Results: Table 10 and figure 07 show that 58% said they totally agreed, 30% agreed and 12% disagreed. A constitutionally adequate interpretation of article 424 of the Civil Code would allow food cases to be resolved. without prejudicial issues for the procedural parties;

Conclusions: The legal autonomy of the continuity of food provision to older children is significantly related to the reduction of the procedural burden, Huacho-2022; while, Spearman's Rho shows a coefficient of 0.876 and a significance (two-sided) ≤ 0.001 .

Keywords: Legal autonomy, alimony provision, alimony children, procedural burden.

INTRODUCCIÓN

La pensión alimenticia surge a consecuencia de que el D.A: no se ha materializado de manera voluntaria por parte del obligado alimentante; es por ello, que la parte beneficiada deberá de recurrir, incluso, al poder judicial a efectos de que los alimentos lleguen a materializarse, aunque sea de manera coactiva en contra del obligado.

Ahora bien, para la determinación de los alimentos a menores de edad solo se exige ciertas condiciones, las mismas que versan a cuestiones como la filiación y una normatividad que lo autoriza; por ende, los menores siempre serán merecedores de una pensión de alimentos, los mismos que no necesitan ser probados, porque se presume que la necesidad de los menores es evidente.

Sin embargo, los menores no toda la vida tendrán dicha condición temporal, por lo que en el futuro también llegarán a convertirse en personas mayores, lo cual genera ciertos cuestionamientos porque en nuestra legislación peruana, los mayores de edad cuentan con la posibilidad de seguir recibiendo los alimentos, siempre y cuando cumplan con los requisitos normativos.

Una de las condiciones es que el menor siga estudios superiores de manera exitosa o que el beneficiario mayor sufra de alguna incapacidad que le impida proveerse de alimentos en su favor; no obstante, hay casos en los cuales hay muchos beneficiarios de alimentos que no se encuentran en ninguna de dichas condiciones y aun así siguen percibiendo alimentos en su favor.

Por ello, hay cuestionamientos sobre si los alimentos deben de seguir presentándose o no a los hijos mayores una vez que cumplan la M.E. de manera simple o debe de haber una audiencia en el que se determine ello; por ende, se ha realizado esta investigación que titula: AUTONOMÍA JURÍDICA DE LA CONTINUIDAD DE PRESTACIÓN ALIMENTARIA A HIJOS MAYORES

Y LA REDUCCIÓN DE LA CARGA PROCESAL, HUACHO-2022, la que se ha estructura como sigue:

En el primer capítulo es sobre el problema de este trabajo académico; en ese sentido, se plantea lo que viene sucediendo en la realidad y se muestra sus alternativas de solución; por su parte, en el capítulo segundo, se desarrolla el marco teórico, donde se analiza las variables de este trabajo de manera dogmática y sobre todo jurisprudencial.

En el capítulo tercero desarrolla la metodología, donde a partir del tipo de investigación se plantea los demás *ítems* de la metodología. Por su parte, en el capítulo cuarto se ha presentado los resultados, donde a través de la estadística inferencial y descriptiva se presentan las tablas y las respectivas figuras.

En el capítulo quinto se ha llegado a desarrollar lo referente a las discusiones, lo cual ha surgido a consecuencia de los resultados de este trabajo y lo relacionado a las conclusiones de los antecedentes. En el capítulo sexto están las conclusiones y recomendaciones; y, por último, en el capítulo séptimo se presentan las referencias.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática

La prestación de alimentos es un derecho fundamental que le asiste a todas las personas, más aún aquellos que no pueden agenciarse por sí mismas; en virtud de este derecho y ante el incumplimiento de proveer alimentos por parte de los progenitores, los menores, a través de su representante legal -que generalmente es uno de los padres-, pueden exigir su cumplimiento ante el cumplimiento de mayoría de edad, lo que podrá generar una nueva etapa cuando se cumpla los 18 años, para ello, algunas veces se acuda nuevamente a las instancias judiciales para poder lograr ese propósito.

Ahora bien, ante el incumplimiento voluntario de proveer alimentos en favor de los menores, se puede fijar una pensión de manera judicial o extrajudicialmente; no obstante, en la actualidad la mayor cantidad de prestación de alimentos se fija a través de un proceso judicial, y en la CSJH y en particular los procesos de alimentos no son la excepción, según los resultados apreciados, la mayoría de procesos iniciados durante la minoría de edad, han continuado aun cumpliendo los 18 años, siempre que dichas personas realicen estudios exitosos, no obstante la carga en esta corte es alta, por cuanto la incidencia de las demandas de alimentos se incrementa exponencialmente en el año 2022.

El juzgado competente para poder resolver los conflictos de intereses relacionado con los alimentos viene a ser el Juzgado de Paz Letrado, a nivel nacional se ha determinado que el proceso que mayor carga procesal genera viene a ser el de alimentos, porque a diario se evidencia el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de manera voluntaria por parte de los obligados, por lo que amerita una acción judicial.

En efecto, frente a la omisión o rehusamiento de prestar alimentos no queda otra alternativa que demandar ante el juzgado para que se determine la pensión de alimentos en favor del menor, para que haya una fijación de alimentos de manera adecuada; así cualquier demanda que se interponga a favor de los menores siempre será declarada fundada o incluso las partes procesales llegarán a solucionar el problema mediante la conciliación intraproceso; esto es así, porque los padres están obligados de poder asistir con los alimentos a sus hijos, dado que al ser menores de edad no pueden generarse ningún ingreso que les permita subsistir por sí mismos, por lo cual, se hace necesario que haya una asistencia alimentaria en favor de los hijos menores.

Es por regla general que los alimentos se fijarán para los menores, asimismo, pero también es una realidad que dichos menores llegarán a ser personas mayores de edad cuando llegan a cumplir los 18 años; el problema de la investigación es precisamente este supuesto, es decir, si es que la pensión alimentaria para los menores de edad debe seguir generando sus efectos cuando estos han adquirido mayoría o debe empezarse un proceso distinto para que se analice que los mayores de edad siguen o no estudios o si se encuentran con alguna incapacidad.

La norma positiva actual, esta es la que aparece en el artículo 424° del CC, solamente establece que subsistirá la pensión de alimentos si los hijos mayores de 18 años se encuentran solteros y si estos se encuentran estudiando de manera exitosa alguna carrera profesional u algún oficio en concreto; esto permite inferir que, si se presentara dicho supuesto, el alimentista mayor tendrá derecho a solicitar los alimentos hasta los 28 años, del mismo modo, la norma señala que los hijos mayores de 18 años podrán seguir percibiendo los alimentos si es que sufren de alguna incapacidad mental o física.

De ello se desprende que, para la subsistencia de los alimentos, el alimentista ya mayor de edad, tendrá que acreditar encontrarse inmerso en alguna de las causales que prevé dicho artículo,

tales como los estudios exitosos, incapacidad física o mental; siendo ésta la disposición de la norma se tendrá que, mientras no se compruebe que el alimentista se subsume a algunas de las causales mencionadas, no podrá subsistir la obligación alimentaria; por tanto, la misma se encontrará paralizada, o más precisamente, suspendida.

Ahora bien, en ese consolidado de ideas que se desprende del artículo en mención, y verificado el periodo de suspensión alimentaria que se halla entre el cumplimiento de la mayoría del alimentista y, la comprobación de algunas de las causales que prevé el artículo en comento; se tiene que la problemática se desarrolla dada la inaplicación de este artículo, misma que genera la subsistencia de los alimentos sin la observación del cumplimiento de la norma, siendo el objetivo del presente proyecto otorgar la relevancia debida a este artículo y lo intrínseco en ella, tal como la suspensión alimentaria y lo efectos de su inaplicabilidad.

Lo mencionado en los párrafos anteriores está siendo considerado en muchos Juzgados de Paz Letrado, como el nuestro-, empero es una mala práctica judicial y procesal, porque con la revisión de si el menor de edad se encuentra o no inmerso en los supuestos que regula el artículo 424° lo que generará será solamente una carga procesal en contra del Juzgado.

Por ello, a primera vista nos parece oportuno la determinación al que arribaron los jueces de la Corte de Ancash quienes en el Pleno Jurisdiccional del 2018 votaron en mayoría que los alimentos fijados para menores de edad no cesan de manera automática cuando estos cumplen los 18 años, por lo que, si se desea la exoneración alimentaria, lo correcto será que el obligado alimentista accione para que en un proceso civil contradictorio puedan resolver dicha contradicción.

Esta solución sería lo adecuado, porque por la presencia de la suspensión de alimentos que puede ocasionar mientras no se demuestre que el mayor de 18 años se encuentra de acuerdo al art.

424° se le estaría transgrediendo su derecho a los alimentos, aún más se genera una sobre carga procesal.

En ese sentido, una primera interpretación del artículo 424° del CC debe de permitir que los derechos alimentarios de los mayores que siguen exitosamente los estudios profesionales u oficios, deben de permanecer hasta que el demandando pueda accionar para poder exonerar las obligaciones en su contra si es que el beneficiado alimentista no cumple con el contenido de la normatividad civil, porque de ser lo contrario, también habría abuso del derecho por parte del acreedor alimentista.

Por otro lado, teniéndose en cuenta que los procesos de alimentos en el Perú ocupan un alto índice de porcentaje en la carga procesal, lo correcto sería que a nivel legal se determine los jueces de paz letrado lleguen a fijar una fecha, en la última sentencia de aumento de alimentos, para que una vez cumplido los 18 años los jóvenes, a través de una audiencia se llegue a solucionar el problema.

Es decir, como las sentencias que fijan pensiones de alimentos no gozan de la cosa juzgada material, lo que se fijó cuando los menores tenían una mínima necesidad, se puede volver a fijar nuevamente en otro proceso, por dicha razón, en la última sentencia que fija los alimentos, cuando el menor tenga entre 15 a 17 años, en la sentencia se puede señalar una fecha posterior al cumpleaños 18 del beneficiado a efectos de que en dicha audiencia se decida la permanencia o no de los alimentos en su favor.

Con dicha incorporación normativa se puede solucionar aspectos problemáticos en relación a la generación de una carga procesal y sobre todo no se podría afectar los derechos del beneficiado alimentista. Aunque del mismo modo, haciéndose una interpretación teleológica del art. 424°

también se puede proteger los derechos del mayor beneficiario de los alimentos, para que entre el desarrollo del proceso no lleguen a perjudicarse con los alimentos en su favor.

En ese sentido, para poder determinar la subsistencia de los alimentos, se puede solucionar con una adecuada aplicación del art. 424° porque la misma no existe la celebración de una audiencia dentro del cual se tenga que comprobar la situación que la misma norma determina, sino que da solución para que se pueda considerar como subsistente dicha fijación de alimentos en favor de los alimentistas que han sido beneficiados con los alimentos en su favor.

En consecuencia, para no entrar a una problemática relacionado a la suspensión temporal de los derechos alimentarios de los mayores que siguen carreras profesionales u oficiosas, se debe de aplicar de manera correcta el art. 424° porque la misma permite a los mayores de edad a que puedan seguir percibiendo los alimentos a su favor, hasta que el obligado alimentista demande la exoneración, si es que el beneficiado no se encuentra inmerso en los supuesto del artículo mencionado, o de ser lo contrario hasta los 28 años de edad, lo que de manera lógica y significativa permite sostener que no hay necesidad de establecer otro proceso para que se siga presando los alimentos, en tal sentido, es necesario que haya una línea de interpretación jurisprudencial con relación a esta temática que de una u otra forma a causado incidencias negativas en el derecho alimentario en nuestro medio nacional y local.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general.

P.G.: ¿Cómo se relaciona la autonomía jurídica de la continuidad de prestación alimentaria a hijos mayores y la reducción de la carga procesal, Huacho-2022?

1.2.2 Problemas específicos.

P.E.1. : ¿Cómo los estudios exitosos de los alimentistas mayores de edad se relacionan con una descarga procesal?

P.E.2. : ¿Cómo el estado civil de solteros de los mayores de edad beneficiados con los alimentos se relaciona con una carga procesal innecesario en los Juzgados de Paz Letrado?

P.E.3. : ¿En qué medida la adecuada interpretación del artículo 424° del Código Civil se relaciona con la descongestión de los Juzgados de Paz Letrado?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general de la investigación.

O.G.: Identificar la relación entre la autonomía jurídica de la continuidad de prestación alimentaria a hijos mayores y la reducción de la carga procesal, Huacho-2022.

1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.

O.E.1. : Identificar la relación entre los estudios exitosos de los alimentistas mayores de edad y una descarga procesal.

O.E.2. : Identificar la relación entre el estado civil de solteros de los mayores de edad beneficiados con los alimentos y la carga procesal innecesario en los Juzgados de Paz Letrado.

O.E.3. : Identificar la adecuada interpretación del artículo 424° del Código Civil se relaciona y la descongestión de los Juzgados de Paz Letrado.

1.4 Justificación de la investigación

Se justifica teóricamente porque hay información suficiente en relación al derecho alimentario, con lo cual se desarrollará de manera detallada en el marco teórico. Asimismo, la información que se presenta en esta investigación servirá para poder coadyuvar en la dogmática del derecho alimentario en el Perú, lo cual servirá para que personas interesadas en dicha temática puedan revisar esta investigación.

Asimismo, esta investigación encuentra una justificación práctica porque lo que se analiza viene sucediendo en la realidad. No es una simple apreciación teórica, sino que se analiza desde una apreciación práctica. Los alimentos suspendidos para los beneficiarios que adquirieron la mayoría de edad viene manifestándose en diferentes juzgados y cortes del país.

Por último, también encuentra una justificación metodológica debido a que cumple con los estándares que exige la universidad. En consecuencia, al ser esta una investigación correlacional servirá para poder ser base de futuras investigaciones, a efectos de que podrá servir como un antecedente con lo cual hay una confrontación de resultados entre futuras investigaciones.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación temática.

La investigación se desarrolla dentro del Derecho de Familia, y de los diferentes matices con los cuales cuenta, llegará a desarrollarse dentro del derecho alimentario, empero, de las diferentes normas o artículos que regulan los alimentos se analizará lo relacionado al art. 424° del código y su influencia en la carga procesal.

1.5.2 Delimitación espacial.

Se desarrolló en Huacho.

1.5.3 Delimitación temporal.

El año que corresponde a su realización fue el 2022 y 2023.

1.5.4 Delimitación poblacional.

La población que participó en esta investigación estuvo conformada por los abogados colegiados y habilitados en el CAH.

1.6 Viabilidad del estudio

Se contó con el tiempo suficiente como para poder realizar la investigación. Asimismo, contó con los recursos económicos en relación a presupuestos para que se pueda realizar la investigación. En consecuencia, la investigación pudo realizarse sin problema alguno, por lo que se puede sostener su viabilidad.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÒRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Castro (2019) en su tesis titulado: *El derecho de alimentos para el adulto mayor en el Ecuador*, presentado a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, donde concluye: A nivel de la legislación ecuatoriana los adultos mayores recién vienen consiguiendo derechos alimentarios en sus favores, y ello se ha generado recién en la década pasado con la emisión de una ley especial para que estos puedan, incluso solicitar las pensiones en su favor. Anteriormente estas personas no tenían derechos alimentarios por lo cual eran considerados como personas invisibles, por la falta de derechos en este extremo. Ya en la actualidad se les puede considerar como titulares de derechos en su favor que incluso podrán hacer valerlos jurisdiccionalmente.

Chávez (2016) en su tesis titulado: *Extinción del derecho de alimentos del adolescente emancipado: teoría y práctica*, presentado a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, donde concluye: Aunque la normatividad ecuatoriana no contempla de manera específica lo relacionado a la extinción de los alimentos en contra de los jóvenes que han adquirido la emancipación aun siendo menores de edad, lo cierto es que esta situación se presenta muy a menudo más aun cuando los menores llegan a contraer matrimonio, con lo cual llegan a ser autosuficientes ya que a la nueva familia que han formado los jóvenes se deberá de atender económicamente para lo cual deberán de realizar las labores correspondientes a efectos de que cumplan con satisfacer sus propias necesidades.

León, (2019) en su tesis titulado: *Análisis de las consecuencias jurídicas, por la falta de la declaratoria legal de la extinción de la obligación de cancelar alimentos en la ciudad de Tena*, presentado a la Universidad Católica de Cuenca, concluye: En la actualidad se aprecia que si no se tramita la extinción de los alimentos porque el menor alcanzó edad mayor, la consecuencia es que los padres seguirán pasando los alimentos en favor de hijos que no siguen ningún estudio ni se encuentran con discapacidades. Por lo general, los beneficiados se extienden hasta los 22 años, lo cual es una problemática muy mayúscula porque no se puede seguir beneficiando alimentariamente a personas que no cumplen con lo que señala la normatividad.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Aragón (2020) en su tesis titulado: *La indeterminación del concepto estudios exitosos en el artículo 424° del Código Civil peruano en el otorgamiento de la pensión alimenticia*, presentado a la Universidad Andina del Cusco, donde concluye: 1) El derecho alimentario congrega dentro de sí todo un haz de supuestos que servirán para la subsistencia del beneficiado alimentista, no solo se relaciona con la comida, sino también con el vestimenta, educación, habitación, etc., y para que dichos aspectos sean cubiertos de manera oportuna, se debe de determinar las pensiones a través de los criterios establecidos en la normatividad civil, 2) Existe la posibilidad de que se fijen pensiones alimentarias para personas mayores de 18 años, dentro de los cuales encontramos a personas que siguen con éxito estudios profesionales como los de oficio, y también a los que sufren de alguna incapacidad física como mental.

Perales, (2021) en su tesis titulado: *La pensión de alimentos en hijos mayores de edad en el Juzgado de Paz Letrado, Breña, 2021*, presentado a la Universidad Peruana de las Américas, donde concluye: a) Los alimentos tienen como finalidad el de poder cubrir todo lo relacionado a las necesidades básicas con las cuales cuentan los menores beneficiados con dicho derecho, b) Si

bien es cierto que los hijos mayores también se encuentran facultados para que puedan reclamar las pensiones alimentarias, empero dicha posibilidad deberá de ser corroborada en el proceso, por el hecho de que el juez podrá advertir si efectivamente el mayor de edad tiene las necesidades para que sus progenitores le sigan atendiendo económicamente y si de verdad se está cumpliendo con lo dispuesto por la normatividad civil correspondiente; por dicha razón, le compete al juez la emisión de una resolución adecuada a efectos de que pueda resolver de manera más eficiente la problemática de los alimentos de mayores.

Huanaco (2021) en su tesis titulado: *Abuso del derecho de familia en la pensión de alimentos en los hijos mayores de edad casos especiales*, presentado a la Universidad Autónoma San Francisco, donde el autor concluye: 1) Cuando los hijos alimentistas llegan a alcanzar la mayoría de edad, los progenitores deben de solicitar la exoneración de alimentos a efectos de que se les subrogue de seguir pasando los alimentos a los alimentistas mayores de edad, ello cuando advierten que el dinero que pasan en favor del beneficiado está siendo destinado a otros fines y si el menor no está siguiendo estudios superiores de manera exitosa; 2) Los jueces al momento de analizar la procedencia o no de las pensiones alimentarias deben de emitir una resolución considerándose dos aspectos, el primero de ellos eliminando las pensiones en favor del beneficiado y el segundo emitiendo una sanción en contra del beneficiado alimentista porque abusó de su derecho a los alimentos.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Autonomía jurídica de la continuidad de prestación alimentaria a hijos mayores.

Lo humanos no podemos depender de nosotros mismos en proveernos de los alimentos cuando apenas nacemos. Por ello, en los primeros años de vida se hace necesario que los

progenitores, en tanto personas más cercanas, deben de proveernos alimentos en nuestro favor para que de dicho modo podamos subsistir.

En ese sentido, la obligación alimentaria adquiere una naturaleza de ser una obligación de índole natural, en tanto es obligatorio para todas las personas que procrean hijos. Empero, dicha situación no siempre llega a cumplirse, sino que, en muchas ocasiones, los progenitores no cumplen con su obligación, por lo que se hace necesario que el Estado ingrese a la esfera privada a efectos de que haga cumplir los alimentos en favor de los menores.

Si los progenitores no llegan a cumplir con pasar los alimentos de manera voluntaria, el Estado hace una interferencia obligando -coactivamente-, a los padres para que estos puedan asistir alimentariamente a sus hijos. En ese sentido, el Estado cuenta con potestad para hacer cumplir con los alimentos para los menores de edad, dado que estos no pueden proveerse de los alimentos de manera directa, ya que al ser menores de edad no pueden generar ningún ingreso económico, en consecuencia, no podrán satisfacer sus necesidades, por dicha razón, se llega a presumir las necesidades de los menores, sin que la misma llegue a ser probada por las personas que tienen la calidad de representantes de los menores.

Ahora bien, si hay incumplimiento de los alimentos de manera voluntaria de parte de los progenitores será necesario que se fije un monto económico en favor de los menores. Aunque de acuerdo a la normatividad nacional los alimentos no solo deben de fijarse en favor de los menores, sino también de personas que ya adquirieron la mayoría de edad.

Pero, los alimentos en favor de mayores deben de cumplir con ciertos supuestos. Se presume que la necesidad no satisfecha de parte de los menores de edad debe de ser solamente hasta que lleguen a la mayoría. No es posible que una persona que adquiere la capacidad de

ejercicio no pueda generarse ingresos económicos en su favor con lo cual puede abastecerse alimentariamente.

Por ello, uno de los supuestos a través de los cuales se determina la subsistencia de los alimentos es que los menores que adquirieron la mayoría de edad sigan con carácter exitoso los estudios superiores. Asimismo, estos pueden seguir de manera adecuada un oficio.

Aunque cuando se hace una interpretación literal del art. 424° del Código Civil, -en adelante CC-, las personas que son mayores, pero sufren de alguna anomalía psíquica o física también pueden seguir siendo beneficiados con las pensiones de alimentos en su favor.

La redacción del artículo mencionado encuentra su razón de ser en el hecho de que con la continuación de los estudios superiores y cuando los mayores de edad que sufren de alguna incapacidad no pueden generarse ningún ingreso en su favor, por lo que los progenitores aún deben de ser asistiendo con una pensión de alimentos, mientras que los jóvenes que estudian culminen sus estudios; empero, de los que sufren con discapacidad las pensiones serán de manera indeterminada, dado que dichas persona son podrán proveerse los alimentos en su favor, dado que no podrán realizar trabajos con los cuales se generen ingresos.

En ese sentido, en lo relacionado a esta investigación se deberá de desarrollar la subsistencia de los alimentos incluso cuando los beneficiarios han llegado a adquirir la mayoría de edad, pero por amparo del artículo 424° debe de ser subsistiendo sin generar ningún perjuicio al sujeto que llegó a ser considerado como beneficiario en las pensiones alimentarias.

2.2.1.1 Los alimentos en el concepto jurídico.

Cuando se utiliza el término coloquial, se debe de entender por alimentos a aquella sustancia que tiene como finalidad servir para su alimentación de las personas. Alimentos, en el

sentido coloquial es equiparable con el término comida. Empero, visto desde la perspectiva jurídica, los alimentos vienen a ser todo lo relacionado a la subsistencia de las personas.

Los alimentos no solo se reducen a lo esencial para las personas, en relación a la comida, sino que las mismas también se relacionan con otros aspectos dentro de los cuales podemos encontrar a la habitación, vestimenta, educación, entre otros aspectos de la vida diaria. Con lo cual, el término de alimentos entre lo coloquial y lo jurídico dista ampliamente dado que el legislador peruano a considerador regularlo de dicha manera a efectos de que su distinción sea evidente y sobre todo con la finalidad de abreviar los términos para pedir lo necesario para la vida humana.

Los alimentos tienen como finalidad el de poder satisfacer las necesidades básicas de los alimentistas. Su finalidad está encaminada para garantizarle una calidad de vida digna, no solamente para que puedan satisfacer las necesidades básicas con los cuales cuenta el alimentista.

Ahora bien, en relación al contenido amplio de los alimentos en lo netamente jurídico debemos de precisar que esta cumple un rol esencial, porque no es posible que se soliciten alimentos por diferentes conceptos y nomenclaturas, cuando solo el término alimento puede englobar a todos.

Por dicha razón, a nivel de la normatividad peruana tanto en el CC y el CNA los alimentos abarcan un conjunto de supuestos dentro de los cuales podemos encontrar la vivienda, la vestimenta, la educación, incluso el recreo de los menores de edad. En consecuencia, no solo abarca lo relacionado con la comida para la subsistencia humana.

2.2.1.2 Los alimentos en la historia jurídica peruana.

Es conocido que el Perú se ha independizado recién en el año 1821. Del mismo modo, recién en la década de los 50 del siglo XIX se contó con un cuerpo normativo civil dentro del cual

había normativas incipientes, pero solo relacionados a la familia, contratos, obligaciones y derechos reales. Empero, antes del CC de 1852 ya había una normatividad relacionada a los alimentos en el Perú. En 1821 a través de un decreto, Hipólito Unanue que era ministro en aquel entonces, determinó que ciertos niños que eran los expósitos debían de tener a los alimentos, la misma que debía de ser concedida por el magistrado correspondiente.

Aunque el término de alimentos en aquel entonces no se encontraba desarrollada como hoy en día, lo cierto es que, a través del Decreto mencionado líneas atrás, los menores de edad ya tenían posibilidad de tener derecho a los alimentos, aunque la misma implicaría solamente lo necesario para que estos puedan subsistir.

Ya con la entrada en vigencia del CC de 1852 la situación se mantiene y los menores encuentran un amparo, pero los procesos de aquellos tiempos no eran como los que se manifiestan en la actualidad, sino simplemente tenían un fin tuitivo en favor de los menores.

En la actualidad los alimentos vienen a ser considerados no solo como derechos humanos, sino que las mismas incluso ya son considerados como un derecho fundamental de las personas humanas que habitan una determinada sociedad.

2.2.1.3 Naturaleza jurídica de los alimentos.

Cuando se estudia a los alimentos desde la perspectiva jurídica, también se debe de analizar también su naturaleza jurídica. En relación a esta naturaleza, a nivel de la doctrina se ha distinguido la existencia de dos posturas bastante separadas, dentro de los cuales encontramos los siguientes:

- **Relación jurídica**

Esta posición sostiene que los alimentos son considerados como una relación bastante compleja donde se manifiesta una obligación en contra de los progenitores y un derecho a

percibir los alimentos en favor de los menores; en consecuencia, esta viene a ser una relación donde hay una confluencia de posiciones, porque por un lado hay obligaciones exigibles, y por el otro hay un derecho de los menores.

En ese sentido, para autores que sostienen esta posición, los alimentos son derechos subjetivos que le pertenece a las personas por su calidad de tales y por el hecho de tener una relación con los obligados alimentantes.

- **Patrimonial y extrapatrimonial**

Esta postura ha clasificado a los alimentos desde una perspectiva patrimonial y extrapatrimonial. Pasaremos a desarrollar cada uno de ellos de manera separada, los cuales son:

- ✓ **Patrimonial**

Quienes sostienen esta tesis han señalado que los alimentos tienen un componente estrictamente patrimonial, por dicha razón, los alimentos deben de acudirse a través de elementos patrimoniales. En ese sentido, la persona obligada siempre debe de cumplir con acudir alimentariamente a través de un monto dinerario o sobre todo económico patrimonial.

- ✓ **Extrapatrimonial**

Para los autores de esta posición, los alimentos vienen a ser considerados como derecho subjetivo con potestad de reclamar a otra el cumplimiento de pensiones alimentarias. En ese sentido, en virtud de este derecho, las personas tienen una facultad expedita de poder reclamar el cumplimiento de los alimentos en su favor de ellos. Por dicha razón, señalan que los alimentos son derechos fundamentales que de una u otra manera deben de ser respetados y cumplidos en tanto encuentran

un asidero dentro de la normatividad constitucional, aunque también despliega sus consecuencias en el ámbito legal.

Estas posturas no permiten que se conceptualice a los alimentos de una sola manera, sino que cada autor propone su concepción como él desea. Empero, para esta investigación, la naturaleza de los alimentos estará relacionados con ser entendidos como derechos subjetivos de las personas, pero teniendo un contenido estrictamente personal, cuya finalidad es la de cubrir sus necesidades del beneficiado alimentista.

2.2.1.4 Características del derecho a pedir alimentos.

Los alimentos cuentan con un conjunto de características, las mismas que sirven para poder diferenciarlo de otras instituciones jurídicas. Aunque precisando términos, lo que el legislador patrio a realizado se relaciona con la potestad de pedir alimentos y no a los alimentos propiamente dichos. Por ello, el legislador peruano a considero que los alimentos tienen las siguientes características:

- **Personalísimos**

Esto significa que los alimentos solamente llegan a beneficiar a quien le corresponde. Los alimentos no llegan a desplegar sus efectos en favor de terceras personas. Por dicha razón, se ha consignado que el alimento llega a extinguirse con el fallecimiento del beneficiario. Con el fallecimiento del beneficiado los alimentos no pueden pasar en favor de otras personas. En consecuencia, es personalísimo.

- **Intransmisibles**

Esta característica encuentra una amplia relación con la característica anterior, por dicha razón, determina que solamente la persona con legitimidad para solicitar los alimentos deberá de realizar la petición alimentaria, no existe la posibilidad de que otra persona no

facultada pueda realizar la solicitud alimentaria. Asimismo, los alimentos no pueden ser heredados. Por ejemplo, si una persona mayor pagaba pensión para el menor, pero en el trayecto fallece, los demás hijos no pueden heredar la obligación alimentaria, debido a que dicha obligación solamente le compete al sujeto con las obligaciones alimentarias.

- **Irrenunciables**

Los alimentos tampoco pueden ser renunciados por el titular o la persona beneficiada. Es decir, los alimentos no se encuentran dentro del ámbito comercial, por ello se dice que es irrenunciable. Como los alimentos se fundamentan en el estado de necesidad que pasan las personas, este derecho no puede ser renunciado. Se puede tramitar un proceso de exoneración de los alimentos, para que el juez decida analizando los elementos objetivos, pero no se podrá renunciar un derecho alimentario.

- **Intransigible**

Como el derecho alimentario no puede ser renunciado, tampoco puede llegar a ser transado. Como se encuentra fuera del ámbito comercial, no corresponde que el titular del derecho alimentario tampoco pueda transar. Aquí cabe realizar una gran precisión, porque una cosa es el derecho de alimentos, mientras que otra cosa muy distinta viene a ser la pensión de alimentos. Lo que está prohibido es la transacción sobre el derecho de alimentos, más no las pensiones.

- **Incompensables**

Tampoco cabe posibilidad de que los alimentos se llegue a compensar. Es decir, no existe posibilidad de que el alimentante señale que en compensación de otra cuenta se llegue a satisfacer las necesidades del beneficiado, por ello se señala y sostiene con mucha

precisión que los alimentos no pueden ser compensados. Es decir, no cabe la posibilidad de que haya compensación en los alimentos.

2.2.1.5 La fijación de la pensión de alimentos.

Se ha venido sosteniendo que los alimentos surgen de manera natural. Pero cuando se presencia una falta de cumplimiento, el Estado debe de ingresar para que dicho derecho se materialice y a consecuencia de ello se genera la fijación de una pensión. En ese sentido, el mecanismo a través del cual se materializa el derecho alimentario viene a ser la pensión de alimentos.

Pero no en todos los casos la pensión alimenticia se fija a través de una acción coactiva del Estado, sino que hay ocasiones en los cuales el propio obligado alimentista pasa las pensiones sin que haya participación de terceros de por medio. Empero, comúnmente la determinación de los alimentos puede surgir como consecuencia de una conciliación -en el ámbito extra judicial-, como también a consecuencia de una sentencia judicial.

Para que los alimentos se fijen a través de una conciliación, será necesario que entre el obligado alimentista y el beneficiado lleguen a un acuerdo de manera voluntaria, la misma que quedará plasmada dentro de un acta de conciliación extrajudicial. No puede surgir una pensión de alimentos vía conciliación extrajudicial, si es que el conciliador impone de manera coactiva su decisión judicial. Esto es así, porque la conciliación se constituye en un mecanismo de solución de conflictos donde las partes que intervienen juegan un rol esencial. El conciliador solamente propone alternativas de solución, porque de ser lo contrario, y no advertir ninguna posibilidad de solución por las partes procesales, no podrá determinar la existencia de un acuerdo para que quede plasmado dentro de un acta conciliatoria.

El contenido de la conciliación tiene el mismo peso que una resolución judicial a través del cual se fijan las pensiones alimentarias. Por ello, una forma de descongestión procesal es que las personas puedan acudir a los centros de conciliación, aún más cuando existen centros de conciliación gratuita como ocurre con las DEMUNAS en las provincias.

Por otro lado, uno de los mecanismos a través de los cuales se fijan las pensiones de alimentos -de manera general-, viene a ser un proceso judicial, que en la actualidad ha sufrido una modificación a efectos de que la misma sea considerado como un proceso de carácter célere y para que de dicho modo pueda permitir el goce de los derechos alimentarios al alimentista beneficiado.

El JPL de los Distritos Judiciales cuenta con la prerrogativa de poder determinar obligaciones alimentarias. Es decir, como lo jueces administran justicia en favor de la sociedad y por potestades que esta le fija, lo que corresponde es que un juez advirtiendo la verdadera necesidad de los menores, y la posibilidad de sus progenitores, llega a fijar una pensión de alimentos de manera equitativa en favor de los menores de edad que solicitan los alimentos.

El cumplimiento de la fijación de las pensiones alimentarias siempre llegará a materializarse por el hecho de que las resoluciones judiciales cuentan con un contenido coactivo, lo que permite que las mismas sean cumplidas aun de manera forzoso. Ahí se explica detalladamente lo referente a la comisión de delitos como la omisión de asistencia familiar. Como el juez determina una obligación alimentaria con contenido coactivo, lo que ocurre en la realidad también es que el incumplimiento de las pensiones genera siempre la comisión de hechos delictivos.

En consecuencia, las dos formas más comunes a través de los cuales se puede fijar los alimentos vienen a ser la conciliación extrajudicial, como también lo relacionado a un proceso

judicial. Aunque hay también otras formas de que se fijen los alimentos, aunque ello es más un acto de gracia que de obligación. Este último supuesto se manifiesta en los casos de alimentos a través de testamento.

2.2.1.6 Alimentos de mayores de edad.

Se ha señalado ampliamente que, los progenitores solamente pueden y deben de proveer alimentos en favor de los menores, dado que estos no pueden generarse ingresos económicos con la finalidad de poder satisfacer sus necesidades. Frente a ello, corresponde preguntarse, ¿los mayores de edad pueden solicitar los alimentos en su favor? Frente a ello, la respuesta es la afirmativa, sobre ello pasamos a explicar.

Cuando los beneficiados alimentistas son menores, lo que ocurre en la realidad es que uno de los progenitores que convive con el menor ejerce la denominada representación legal; y en atención a dicha representación puede actuar en nombre del menor de edad. Por ello, el legitimado para que pueda accionar, judicial o extrajudicialmente siempre será dicha persona.

Empero, cuando el menor alcanza la mayoría, lo que ocurre es que adquiere la capacidad de ejercicio, por lo cual empezará a ejercer sus derechos por sí mismo. Por dicha razón, cuando el beneficiado solicita la pensión de alimentos, -siendo mayor de edad-, podrá hacerlo de manera personal, sin que haya ninguna participación ni injerencia por parte de la persona que ejercía la representación legal. Esto está la consecuencia de la adquisición de la mayoría al cual siempre llegarán las personas porque el decurso de la vida lo determina como tal.

Ahora bien, frente a este supuesto, también corresponde preguntarse, si es que cuando el beneficiado adquirió la pensión de alimentos siendo menor de edad y a través de su representante legal, ¿qué sucede cuando adquiere la mayoría de edad y sigue estudios exitosos?, la respuesta es

que, la pensión de alimentos seguirá desplegando sus efectos y el beneficiado solicitará la extromisión de su ex representante legal, con lo cual el único titular del derecho será el mismo.

Por otro lado, con relación a la subsistencia de los alimentos en favor de los hijos mayores, corresponde señalar, de manera general, que las asistencias alimentarias siguen subsistiendo si es que los beneficiados siguen una carrera superior de manera exitosa; o también si es que el mayor beneficiado no puede proveerse alimentos por sí mismo por el hecho de que sufre de incapacidad mental o física, pero debidamente acreditado.

En consecuencia, como una primera aproximación podemos señalar que los mayores también pueden solicitar alimentos en su favor si es que con anterioridad no se ha solicitado los alimentos. Del mismo modo, si es que los alimentos han sido fijados cuando estos han sido menores de edad, también seguirá subsistiendo si es que siguen exitosamente estudios superiores. Debe precisarse que la normatividad peruana señala que los alimentos pueden subsistir hasta los 28 años.

2.2.1.7 Análisis del artículo 424° del Código Civil.

Lo desarrollado sobre los alimentos en favor de mayores, encuentra sustento en el artículo 424° del CC, por lo cual corresponde realizar una interpretación adecuada de dicha norma, para poder comprender con exactitud dicho texto o dispositivo normativo. En ese sentido, debemos de explicar que el artículo mencionado contiene dos supuestos. Cada una de ellas lo desarrollaremos de manera separada para efectos de una mejor comprensión.

- **Hijo soltero que sigue estudios exitosos**

El primer supuesto que permite que los mayores de edad puedan seguir siendo acreedores de los alimentos es que sean solteros y consecuentemente sigan estudios profesionales o

de oficio de manera exitosa. Si se comprueba que los mayores de edad están cumpliendo con este supuesto, la pensión de alimentos en su favor seguirá subsistiendo, caso contrario, podrá exonerarse.

Hay que precisar que la norma señala que es requisito indispensable que el beneficiado siga soltero. Este primer criterio es bastante controvertido para los jueces, ya que hay quienes consideran que tener hijos se configura como un supuesto de exoneración de las pensiones alimentarias; mientras que otros hacen una interpretación literal de la norma y señalan que solo en casos donde hay un matrimonio del acreedor alimentista se debe de determinar la exoneración de las pensiones.

Por otro lado, es necesario que los mayores sigan de manera exitosa estudios profesionales u oficiosas. En caso que sigan dichos estudios, será procedente que subsista la pensión alimentaria en favor de los menores, caso contrario, no procederá los alimentos en favor de mayores beneficiados.

Ahora bien, el término exitoso también implica un término bastante subjetivo, donde cada juez interpreta de acuerdo a su criterio. Hay quienes señalan que el estudio es exitoso si es que el beneficiado desea seguir estudiante, y por ello es que está siguiendo estudios a nivel superior; mientras que otros jueces señalan que seguir estudios exitosos implica cumplir de manera adecuada con la malla curricular y aprobar los cursos a nivel de puntos requeridos y si no pasa ello, los alimentos deben ser exonerados.

En consecuencia, el primer supuesto por el cual subsisten los alimentos es por el hecho de que los hijos mayores deben de seguir estudios exitosos a nivel superior -profesional o de oficio-, y además deberán de permanecer solteros, caso contrario no podrán seguir siendo

beneficiados con los alimentos. Cabe precisar que los mayores que son solteros y siguen estudios exitosos, seguirán siendo beneficiados alimentistas hasta los 28 años.

- **Hijos mayores con incapacidad mental o física debidamente acreditado**

Otro de los supuestos a través del cual el mayor de edad seguirá siendo beneficiado con los alimentos es cuando estos sufren de alguna incapacidad física o mental. Dicha incapacidad deberá de ser probada. Y, si la incapacidad ha sido causada por su propia conducta, la pensión solamente deberá de ser lo mínimo estableciéndose solamente lo necesario.

Ahora bien, este supuesto que habilita las pensiones de alimentos encuentra su razón de ser en el hecho de que las personas que se encuentran con incapacidad siempre serán dependientes de parte de sus progenitores. No será posible que puedan proveerse alimentos en su favor.

2.2.1.8 Sobre el cese automático de los alimentos.

Queda claro normativamente los hijos menores tienen condición de personas que no generan ingresos económicos así lo determina. Pero, cuando llegan a la mayoría de edad, siguen percibiendo alimentos solamente de manera excepcional. Por dicha razón, cabe preguntarse si es que, ¿cumplidos los 18 años los alimentos cesan automáticamente o por el contrario se deberá de buscar la cesación de la misma?; asimismo, ¿si los alimentos de mayores de edad siguen debido a que los beneficiados están siguiendo una carrera profesional u oficio, una vez que llegan a los 18 años debe cesar automáticamente o debe de ser solicitada por el interesado?

Ante la primera pregunta cabe señalar que ya existe Pleno Jurisdiccional Distrital Familia Civil de 2018, donde se debatió si es que la pensión de alimentos debe de subsistir o no cuando el

beneficiado adquiere la mayoría de edad y si esta debe de ser exonerada de manera automática o se debe de solicitar la exoneración a través de un nuevo proceso judicial.

Ante dicha incertidumbre la mayoría de los jueces participantes señalaron que no opera la exoneración automática, sino que se deberá de comenzar un nuevo proceso a través del cual se determine la procedencia o no de la exoneración. Esto fue así, porque se señaló que los beneficiados pueden seguir estudios exitosos, y si se encuentran en dicho supuesto la pensión alimentaria deberá de subsistir.

Frente a la segunda pregunta también se puede responder a través de otro pleno, la misma que es el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia Lima 2014, donde también se debatió si cumplido los 28 años del beneficiado alimentista, si la exoneración debe de operar de pleno derecho o será necesario que se comience otro proceso con la finalidad de apreciar la presencia o no de una situación de necesidad del alimentista.

Frente a esta situación por mayoría quedaron en determinar que la pensión alimentaria en favor de personas mayores de 18 años, pero que han cumplido los 28, como dice la normatividad deben de ser exonerados de manera automática. Llegaron a dicho acuerdo porque consideraron que, si una norma excepcional posibilita que los mayores puedan seguir beneficiándose, la misma deberá de llegar a ser exonerado cuando estos adquieren la máxima edad que permite la norma, por dicha razón, no debe dilatarse el proceso señalándose que haya nuevos procesos que lo único que realizan es que se prolongue el proceso y se genere una sobre carga procesal.

En ese sentido, de acuerdo a los plenos citados, las personas que son beneficiadas con los alimentos y son mayores de edad seguirán recibiendo los alimentos si es que llegaron a la mayoría

de edad, es decir, cumplieron con 18 años; mientras que cuando lleguen a los 28, la pensión de alimentos cesará de manera automática.

2.2.2 Reducción de la carga procesal.

Esta es una institución que afronta de manera directa el Poder Judicial a través de sus diferentes juzgados. Esta carga implica la cantidad de expedientes judiciales que deben de resolver los órganos jurisdiccionales. La determinación de la carga procesal se manifiesta con los ingresos de los expedientes, como también con la cantidad de los expedientes que han ido acumulándose en los años anteriores.

En ese sentido, el cúmulo de expedientes que se encuentran en los diferentes juzgados viene a ser la carga procesal. Ahora bien, esta carga se encuentra relacionado directamente con las labores que realizan el personal jurisdiccional; empero, hay muchas ocasiones en los cuales esta carga se convierte en sobre carga procesal, lo que influye negativamente en el desarrollo de los procesos toda vez que, al haber acumulación de expedientes judiciales lo que existe es una amplia labor para el personal de los juzgados correspondientes.

Ahora bien, cuando se hace referencia a los JPL el panorama o la situación es de la misma forma o incluso mayor. Este tipo de juzgados cuenta con una carga procesal sorprendente. Como su competencia se relaciona de manera directa con la fijación de los alimentos, lo que ocurre en la realidad es que, al existir un cúmulo de demandas alimentarias, esto influye negativamente en el ámbito de la resolución de los problemas judiciales relacionados de manera directa con la denominada sobre CP.

2.2.2.1 La carga procesal y su percepción.

Quizás uno de los problemas frecuentes que tienen que afrontar los jueces al momento de resolver los problemas se relaciona directamente con la falta de personal jurisdiccional como también con la determinación de una mínima cantidad de juzgados los cuales influyen con la carga procesal alta, lo cual impide que se administre justicia de manera oportuna.

Ahora bien, a excepción de los juzgados sub especializados en violencia, los demás juzgados no solo se enfocan en resolver un tema o una problemática social. Solo el juzgado de violencia es la que se enfoca a resolver casos de violencia exclusivamente; pero otros juzgados tienen en su competencia la obligación de resolver diferentes temas, lo cual imposibilita de sobre manera la resolución de conflictos de manera celer y oportuno.

Ahora bien, a nivel de los JPL, estos órganos jurisdiccionales tienen como finalidad el de poder resolver conflictos de intereses no solo relacionados con los alimentos. Su competencia jurisdiccional no solo se relaciona de manera directa con la determinación de las pensiones alimentarias, aunque este tipo de procesos son los que más predominancia tienen en dichos juzgados.

En ese sentido, la excesiva cantidad de expedientes judiciales se convierte en el problema principal para que la administración de justicia sea considerada como inoportuna. En consecuencia, la carga procesal no solo tiene un factor, como el ingreso de nuevas demandas, sinoque también tiene otros como la falta de nuevos órganos jurisdiccionales que también tengan la misma competencia en lo que se trata de la resolución de los problemas jurisdiccionales. En ese sentido, si es que se pretende eliminar la carga procesal como problema jurisdiccional, lo correctay sobre todo adecuado será la emisión de nuevas políticas estatales y sobre todo jurisdiccionales destinados a solucionar problemáticas con la CP.

2.2.2.2 Causas de la carga procesal.

La carga procesal no encuentra solamente un factor, sino que la misma se genera a consecuencia de un conjunto de factores que vienen a ser:

- Como primer factor encontramos a la falta de personal que apoye con la resolución de los conflictos de intereses. Como hay poco personal, lo que sucede en la realidad es que la carga procesal se encuentra en constante aumento, por ello, el primer supuesto para la existencia de la carga es la falta de personal capacitado.
- El segundo factor es el aumento de las demandas. Al ser un país que opta más por cuestiones judiciales que extrajudiciales para solucionar sus conflictos, la cantidad de procesos que ingresa al juzgado correspondiente permite que la carga procesal se encuentre en aumento.

2.2.2.3 Consecuencias de la carga procesal.

La consecuencia que genera la CP se relaciona de manera directa con la demora en la administración de justicia. En ese sentido, la consecuencia más directa que desencadena la carga procesal es una lentitud en los asuntos resolutivos de los PJ. Adicional a ello, la CP genera que haya una labor más amplia que deben de realizar el personal jurisdiccional, con lo cual no solo cumplen sus labores en las ocho horas diarias que corresponde, sino que permite que estos trabajadores realicen labores trabajen más de la cuenta.

Pero la consecuencia perjudicial que genera la carga procesal es que haya una lentitud en la administración de justicia. Esta consecuencia es lo que genera perjuicios en los justiciables y como hay mucha demora, genera que haya una falta de confianza en las resoluciones del Poder Judicial.

Por dicha razón, es de suma importancia que los problemas se lleguen a solucionar de manera oportuna para que la población llegue a confiar nuevamente en el Poder Judicial, caso contrario la situación será contra los intereses de un Estado Constitucional de Derecho.

2.2.3 Aportes de la autora.

El derecho alimentario viene es un derecho fundamental, porque su finalidad es la poder satisfacer las necesidades alimentarias de los que verdaderamente necesitan y estos, en primer lugar, vienen a ser los menores de edad. Por dicha razón, los alimentos se encuentran protegidos ampliamente por parte de la legislación nacional, que incluso no permite que haya una renuncia de dicho derecho.

Ahora bien, cuando a los menores de edad se les convierte en acreedores de los alimentos y estos adquieren la mayoría de edad lo que debe proceder es que dichos alimentos deben de seguir prestándose si es que continúan estudios superiores sea de alguna profesión o de oficios, porque aún se encuentran en la necesidad de satisfacer lo indispensable para su subsistencia personal.

Además, si es que se comienza un nuevo proceso para que las pensiones alimentarias en favor de los mayores sigan subsistiendo lo que se genera es que haya una sobrecarga procesal. En ese sentido, lo determinado en el Pleno Jurisdiccional de 2018 nos parecer adecuado, que para que haya una exoneración de los alimentos se hace necesario que se comience un PJ en el cual se discuta si el mayor beneficiado en realidad sigue con los estudios superiores de una profesión o de un determinado oficio.

En consecuencia, nos parece una mala práctica judicial que cumplido los 18 años los beneficiados con la prestación de alimentos tengan que comenzar un nuevo proceso judicial para poder determinar la subsistencia o no de los alimentos, en tal sentido, lo adecuado es que en amparo

del artículo 424° del CC se tenga que determinar la subsistencia de los alimentos, para que de dicha forma se pueda evitar más carga procesal y perjudicar al acreedor alimentista.

2.3 Bases filosóficas

La investigación jurídica debe de contar con un sustento filosófico porque el Derecho es una ciencia social. Adicional a ello, por el hecho de que existe la filosofía del Derecho como una rama filosófica que llega a explicar lo relacionado a qué es el Derecho y qué vale el Derecho.

Por dicha razón, en la actualidad la definición del Derecho, por ejemplo, se llega a presentar desde tres ópticas diferentes, dentro de los cuales encontramos a las axiológicas, las sociológicas y eminentemente las denominadas normativistas que van de definir al Derecho desde su componente normativo.

Por otro lado, desde la filosofía del derecho se ha postula ciertas concepciones jurídicas como el ius naturalismo, ius formalismo y sobre todo el ius realismo. Cada una de estas concepciones tienen diferentes connotaciones. Por ejemplo, el ius naturalismo se relaciona con lo justo y divino, mientras que el ius formalismo con lo normativo vigente y el ius realismo con lo que sucede en la realidad. Por ello, en las siguientes líneas vamos a enfocarnos a estudiar estas concepciones jurídicas, empero aumentando al ius marxismo, debido a que esta corriente ius filosófica también ha realizado aportes a la realidad nacional en lo relacionado al mundo jurídico.

En ese sentido, empezaremos explicando al ius naturalismo como una primera corriente que explicaba que el Derecho debe de ser entendida como una creación ideal inspirada en las normas divinas, por lo que estas normas naturalistas deberán de ser entendidas como justas, porque las leyes divinas no pueden ser injustas, en tanto son creación de la propia divinidad.

El ius naturalismo sostiene que los derechos humanos surgen de algo más divino, lo que permite que las normas no puedan adolecer de ninguna invalidez, debido a que las leyes divinas no pueden ser injustas.

Asimismo, señalan que los principios ideales se relacionan directamente con la propia naturaleza humana. Al tener dicha calidad estos deben de ser tomados en cuenta para la creación de normas jurídicas, debido a que las mismas están direccionados a tal medida que regularán las conductas de las personas en sociedad.

Por otro lado, en relación al positivismo o también denominado ius formalismo, podemos ir señalando que esta corriente ius filosófica se aparta de manera determinante de aspectos subjetivos, por ello no existe ninguna aproximación con criterios religiosos, metafísicos, entre otros.

El positivismo propone el análisis del Derecho desde una perspectiva estrictamente normativista. Según los positivistas el Derecho debe de ser entendida como el conjunto de normas. La norma vendría a ser el elemento esencial del Derecho y su objeto de análisis.

Asimismo, cualquier problema social con incidencia jurídica que pudiera surgir dentro de la sociedad, según los positivistas pueden ser solucionados a través del Derecho Positivo, además solamente con criterios netamente de carácter intelectual y sin que para la solución sea necesario poder recurrir a aspectos valorativos como lo sostiene el ius naturalismo. En ese sentido, el positivismo tiene un componente que se diferencia directamente con el ius naturalismo.

El ius positivismo no solo se centra en determinar que el Derecho es conjunto de normas, sino también sostiene un conjunto de principios que de una u otra manera se relacionen con lo normativo. Es decir, determina principios de obligatorio cumplimiento, por ejemplo, como la

determinación de que los jueces nunca deben de crear el Derecho, sino simplemente deben de limitarse a aplicarlos.

Por otro lado, encontramos al ius marxismo, la misma que se enfoca a desarrollar lo relacionado a una teoría idealista hegeliana y sobre todo en relación a la dialéctica jurídica. Aunque esta corriente por muchos autores es considerada como uno de índole más que todo político, lo cierto es que la misma debe de ser considerado como una propuesta ius jurídica con miras a sustentar su posición de Carl Marx.

La corriente ius marxista ha señalado que el Derecho debe de encontrarse en consonancia con el orden económico y político de un país. En ese sentido, propone que haya o debe de haber una igualdad entre la clase trabajadora y sobre todo dentro de la clase burguesa.

Según los marxistas el Derecho debe de ser impuesta por la clase que predomina dentro de la política nacional. Por dicha razón, esta teoría se ha relacionado ampliamente con una posición política, porque su contenido no abarca conceptos jurídicos propiamente dichos, sino relacionados con lo político.

Ahora bien, después de haber realizado una breve exposición de las corrientes ius filosóficas que explican el Derecho, la fundamentación de esta investigación desde una perspectiva jurídica será el relacionado al positivismo, porque en realidad lo que viene sucediendo con el Derecho alimentario en favor de los mayores de 18 años que siguen estudios profesionales u oficios no se genera a causa de una inexistencia de normas, sino la misma surge a consecuencia de la falta de una adecuada interpretación, lo cual podría ser una solución adecuada para poder eliminar una sobre carga laboral en contra de los JPL.

2.4 Definición de términos básicos

- **Acreeedor alimentista**

Sujeto de la relación obligacional alimentaria que en cuyo beneficio le atienden con los alimentos.

- **Alimentos**

Derecho de las personas para que a través de ello puedan solicitar las pensiones alimentarias correspondientes.

- **Carga procesal**

Supuesto que determina que hay mucha carga en los juzgados correspondientes a consecuencia del ingreso de un cúmulo de demandas, como también a falta de personal jurisdiccional.

- **Exoneración**

Supuesto a través del cual el obligado alimentista si se encuentra al día con las pensiones correspondientes puede demandar para que de dicha manera llegue a sustraerse de la obligación alimentaria en su contra.

- **Filiación**

Relación o vinculo a través del cual se determina el parentesco de un menor con su respectivo progenitor o progenitora. Sirve de base para que proceda la pensión de alimentos.

- **Incompensable**

Característica de los alimentos que determina que los alimentos no podrán ser compensados con las obligaciones que pudieran tener entre en obligado alimentista y el acreedor del mismo.

- **Irrenunciable**

Característica de los alimentos que no permite que se renuncie a este derecho, en tanto es uno de carácter subjetivo y sobre todo fundamental.

- **Necesidad del menor**

Estado en el cual se encuentra el menor para poder recibir los alimentos en su favor de parte de sus progenitores.

- **Obligado alimentante**

Es la persona de la relación obligacional alimentaria que tiene como obligación de pasar los alimentos en favor del acreedor.

- **Pensión alimenticia**

Un monto dinerario que se fija a través de una conciliación fuera del proceso como también a través del proceso a efectos de que el obligado pueda acudir económicamente en favor del alimentista.

- **Personal**

Característica de los alimentos que determina que este derecho solamente le corresponde a una sola persona y con él acaba los alimentos.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

H.G.: La autonomía jurídica de la continuidad de prestación alimentaria a hijos mayores se relaciona significativamente con la reducción de la carga procesal, Huacho-2022.

2.5.2 Hipótesis específicas.

H.E.1. : Existe una relación de significancia entre los estudios exitosos de los alimentistas mayores de edad y una descarga procesal.

H.E.2. : Existe una relación significativa entre el estado civil de solteros de los mayores de edad beneficiados con los alimentos y la carga procesal innecesario en los Juzgados de Paz Letrado.

H.E.3. : Existe relación directa entre la adecuada interpretación del artículo 424° del Código Civil se relaciona y la descongestión de los Juzgados de Paz Letrado.

2.6 Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
		Conceptual	Operacional				
La autonomía jurídica de la continuidad de prestación alimentaria a hijos mayores se relaciona significativamente con la reducción de la carga procesal, Huacho-2022.	Variable X: Autonomía jurídica de la continuidad de prestación alimentaria a hijos mayores	Correcta interpretación de la normatividad con la finalidad de dotarle de eficacia jurídica para no afectar los derechos del beneficiado alimentista.	Necesaria demostración de estudios exitosos y el estado de civil soltero para que con una adecuada interpretación no se restrinja ni se suspenda el derecho alimentario.	Estudios exitosos	-Satisfactorio -Adecuado -Pedagógico	ENCUESTA	Cuestionario a ser aplicado a los abogados colegiados y habilitados del Colegio de abogados de Huaura
				Estado civil soltero	-Del alimentista -Beneficio alimentario -Pensión		
				Interpretación adecuada	-Constitucional - Evita suspensiones - No afecta derechos		
	Variable Y: Reducción de la carga procesal	Situación que atraviesan los juzgados porque existe una sobrecarga laboral debido a la acumulación de expedientes judiciales.	Acciones conducentes a la búsqueda de la descarga procesal por la carga innecesario con lo cual se genera una descongestión judicial.	Descarga procesal	- Proceso alimentario - Demora judicial -Falta de personal		
				Carga procesal innecesaria	- Por nueva acción - Nuevo proceso - Pérdida de tiempo		
				Descongestión judicial	- Justicia oportuna - Justicia accesible - Debido proceso		

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

Esta es una investigación de tipo aplicada, por el hecho de que su desarrollo parte desde una información existente. Adicional a ello, la investigación no solo fue una confrontación de opiniones dogmáticas, sino que la misma parte desde un análisis de la realidad jurídica. En consecuencia, los resultados podrán servir como base para solucionar la controversia.

3.1.2 Nivel de la investigación.

Le corresponde el nivel correlacional; en tal sentido, lo que se buscó en esta investigación es identificar el nivel de relación que se presenta a través de las variables que se estudió.

3.1.3 Enfoque de la investigación.

Es mixto, porque por un lado se realizó un estudio cuantitativo y por otro, se desarrolló un estudio cualitativo. En ese sentido, se tuvo como instrumentos al análisis documental y la respectiva encuesta para poder presentar los resultados.

3.1.4 Diseño de la investigación.

Es no experimental porque los autores no tuvieron como finalidad desarrollar manipulación de las variables, sino simplemente se llegó a medir las variables realizando la respectiva operacionalización de las respectivas variables.

Por otro lado, el estilo fue transeccional, debido a que la información que se llegó a extraer solamente se limitó a un cierto periodo temporal.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

Consta de los abogados colegiados y habilitados del CAH, que de acuerdo a su último reporte asciende a la cantidad de 1267.

3.2.2 Muestra.

El muestreo para esta investigación es el probabilístico aleatorio simple, por lo cual, se utiliza la siguiente fórmula a efectos de que se llegue a la muestra de la investigación.

$$\text{Formula de la muestra}$$

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 (N-1) + Z^2 p q}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra = ¿?

N = Tamaño de la población = 1267

Z = Nivel de confianza; para el 95%. z=1.96

E= error de muestra, es decir un 10%=0.1

p= Probabilidad a favor = 0.5

q= Probabilidad en contra = 0.5

Aplicación de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = 93.338$$

La muestra es de 93 abogados.

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear.

Las técnicas fueron:

- **Encuesta.** – La misma que tendrá como finalidad recopilar la información de la muestra.
- **Análisis documental.** – La misma que permitirá que se haga acopio de la información correspondiente, como también de la jurisprudencia correspondiente.

3.3.2 Descripción de los instrumentos.

Los instrumentos fueron:

- **Cuestionario.** – Que será formulado por la propia tesista que estará compuesta de preguntas y sus respectivas respuestas.
- **Bibliografía y jurisprudencia.** – Útil para poder redactar el marco teórico de la investigación y el análisis de sentencias.

CONFIABILIDAD

Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_r^2} \right]$$

En donde:

S_i^2 : es la varianza del ítem i .

S_r^2 : es la varianza de los valores totales observados; y

K : es el número de preguntas o ítems

Tabla 1: Escala de medición de confiabilidad

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD	
Índice Alfa de Cronbach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Fuente: Web

Confiabilidad de la variable independiente: Autonomía jurídica de la continuidad de prestación alimentaria a hijos mayores

Tabla 2: fiabilidad de la variable X

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,874	20

Confiabilidad de la variable dependiente: Reducción de la carga procesal

Tabla 3: fiabilidad de la variable Y

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,874	20

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

Se aplicará la técnica del procesamiento de la información basada en la estadística básica, para dicho fin se utilizará herramienta estadística del SPSS y del programa de Excel, con lo que se realizaron los gráficos y tablas correspondientes para el ingreso de datos, clasificación y su posterior resultado.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

Variable X: Autonomía jurídica de la continuidad de prestación alimentaria a hijos mayores

Dimensión: Estudios exitosos

Tabla 4: Mayores alimentistas

¿Cree que, el elemento esencial para la subsistencia de los alimentos en favor de beneficiarios mayores de edad es que los estudios sean exitosos o sigan algún oficio?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente concuerdo	51	54,8
	Concuerdo	28	30,1
	Discuerdo	14	15,1
	Total	93	100,0

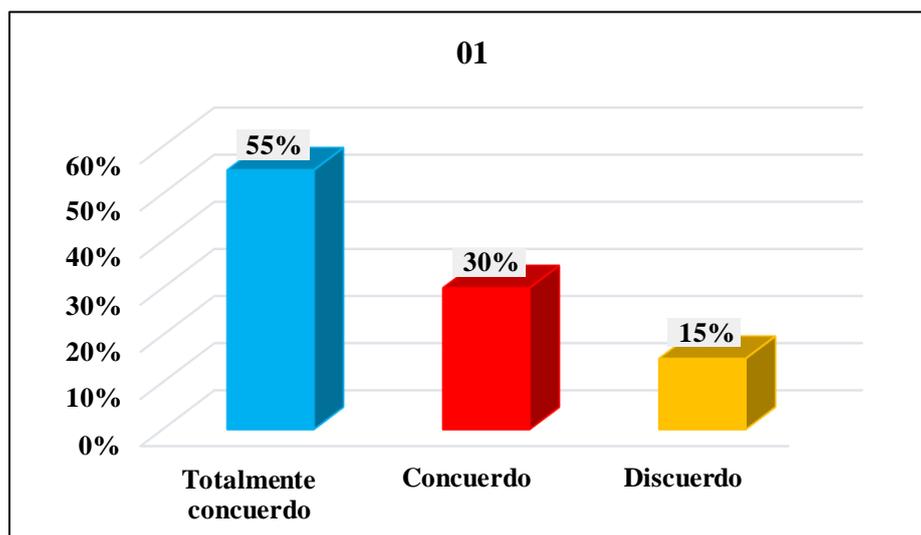


Figura 1: Mayores alimentistas

Interpretación:

En la tabla 04 y figura 01 un 55% dijeron totalmente concuerdo, un 30% concuerdo y un 15% discuerdo a si el elemento esencial para la subsistencia de los alimentos en favor de beneficiarios mayores de edad es que los estudios sean exitosos o sigan algún oficio.

Tabla 5: Alimentistas mayores estudiantes

Según su experiencia profesional, ¿Considera que, los estudios exitosos de los jóvenes beneficiados con los alimentos en su favor deben de ser adecuados con los estándares académicos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente concuerdo	49	52,7
	Concuerdo	27	29,0
	Me abstengo	17	18,3
	Total	93	100,0

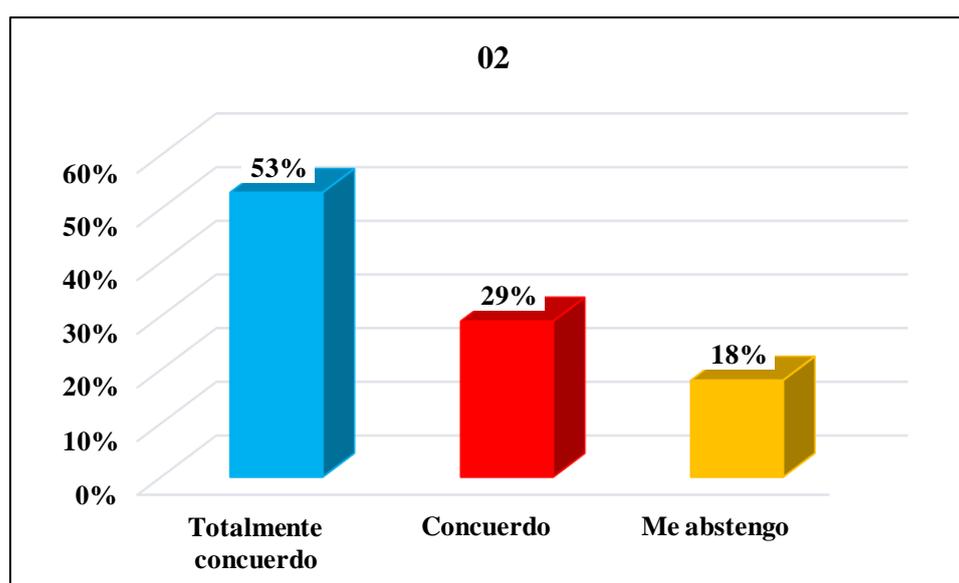


Figura 2: Alimentistas mayores estudiantes

Interpretación:

La tabla 05 y figura 02 muestran que un 53% dijeron totalmente concuerdo, un 29% concuerdo y un 18% me abstengo a sí los estudios exitosos de los jóvenes beneficiados con los alimentos en su favor deben de ser adecuados con los estándares académicos.

Tabla 6: Interpretación de estudios exitosos

¿Cree que, los estudios éxitos de los jóvenes que en su favor se prestan alimentos deben de ser interpretados de acuerdo a lo estándares pedagógicos establecidos en la normatividad de educación?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente concuerdo	50	53,8
	Concuerdo	31	33,3
	Discuerdo totalmente	12	12,9
	Total	93	100,0

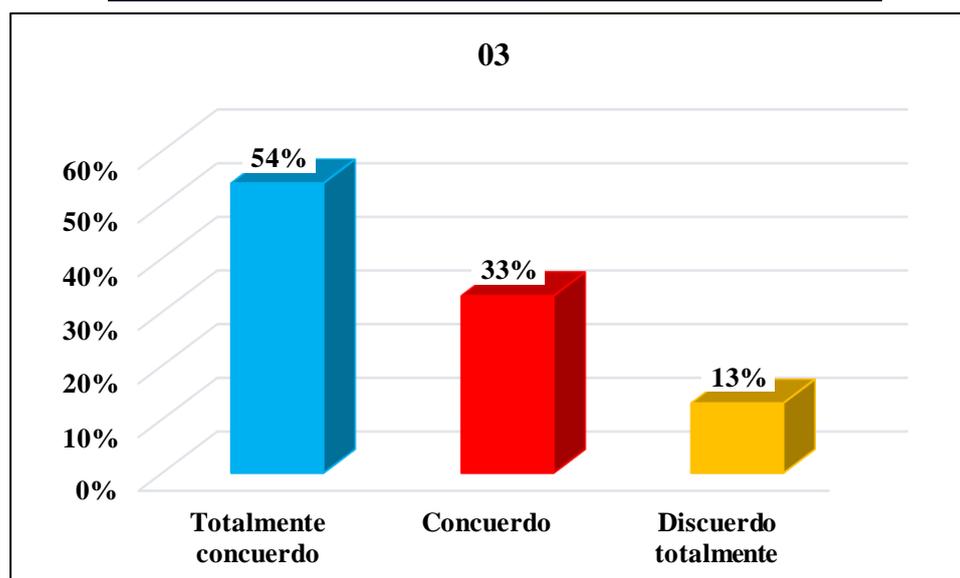


Figura 3: Interpretación de estudios exitosos

Interpretación:

La tabla 06 y figura 03 muestran que un 54% dijeron totalmente concuerdo, un 33% concuerdo y un 13% discuerdo totalmente a sí los estudios éxitos de los jóvenes que en su favor se prestan alimentos deben de ser interpretados de acuerdo a lo estándares pedagógicos establecidos en la normatividad de educación.

Dimensión: Estado civil soltero

Tabla 7: Estado civil del alimentista mayor

Desde su opinión personal, ¿Considera que, el estado civil de soltero de los alimentistas mayores de edad es clave para que los alimentos en su favor se sigan manteniendo en el tiempo?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente concuerdo	37	39,8
	Concuerdo	39	41,9
	Discuerdo	17	18,3
	Total	93	100,0

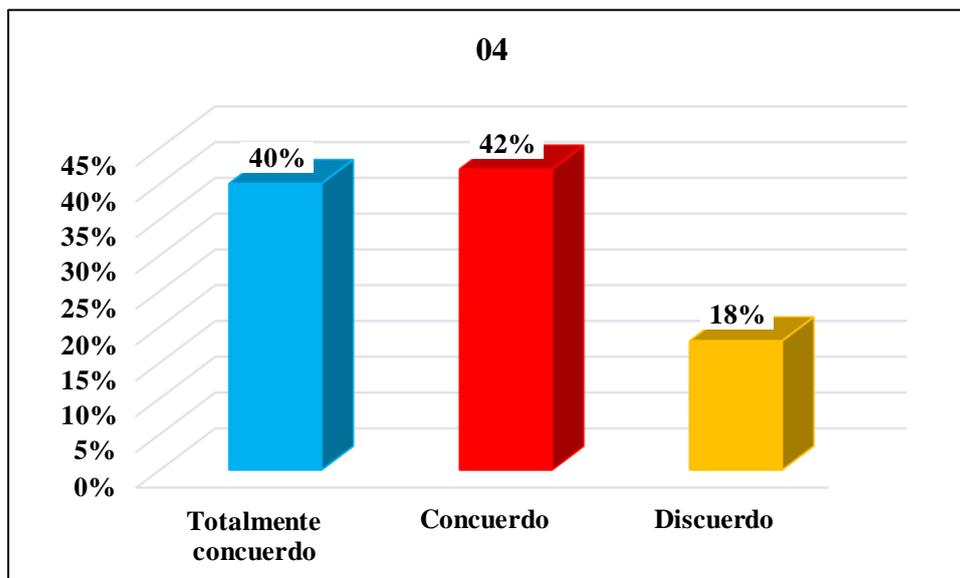


Figura 4: Estado civil del alimentista mayor

Interpretación:

La tabla 07 y figura 04 muestran que un 40% dijeron totalmente concuerdo, un 42% concuerdo y un 18% discuerdo a sí el estado civil de soltero de los alimentistas mayores de edad es clave para que los alimentos en su favor se sigan manteniendo en el tiempo.

Tabla 8: Exoneración de los alimentos

De acuerdo a usted, ¿Cree que, los padres deben de accionar judicialmente a efectos de poder exonerar de los alimentos a sus hijos que acaban de cumplir la mayoría y no esperar que la misma cese por sí sola?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente concuerdo	62	66,7
	Concuerdo	21	22,6
	Discuerdo	10	10,8
	Total	93	100,0

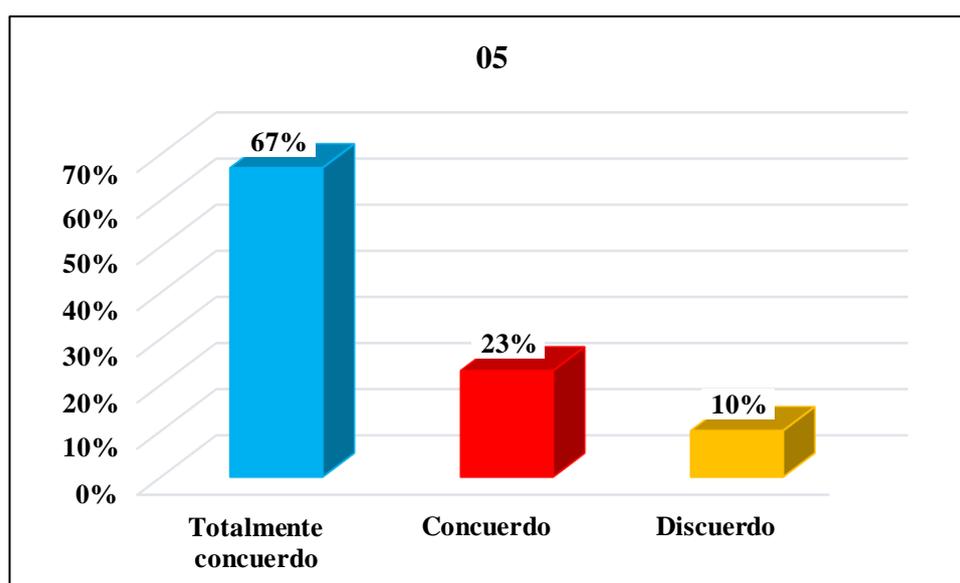


Figura 5: Exoneración de los alimentos

Interpretación:

La tabla 08 y figura 05 muestran que un 67% dijeron totalmente concuerdo, un 23% concuerdo y un 10% discuerdo a sí los padres deben de accionar judicialmente a efectos de poder exonerar de los alimentos a sus hijos que acaban de cumplir la mayoría y no esperar que la misma cese por sí sola.

Tabla 9: Subsistencia de los alimentos de mayores de edad

¿Cree que la pensión de alimentos que perciben mayores de edad debe de determinarse su subsistencia dentro de una audiencia cuando el menor adquiere la mayoría?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente concuerdo	32	34,4
	Concuerdo	20	21,5
	Discuerdo totalmente	41	44,1
	Total	93	100,0

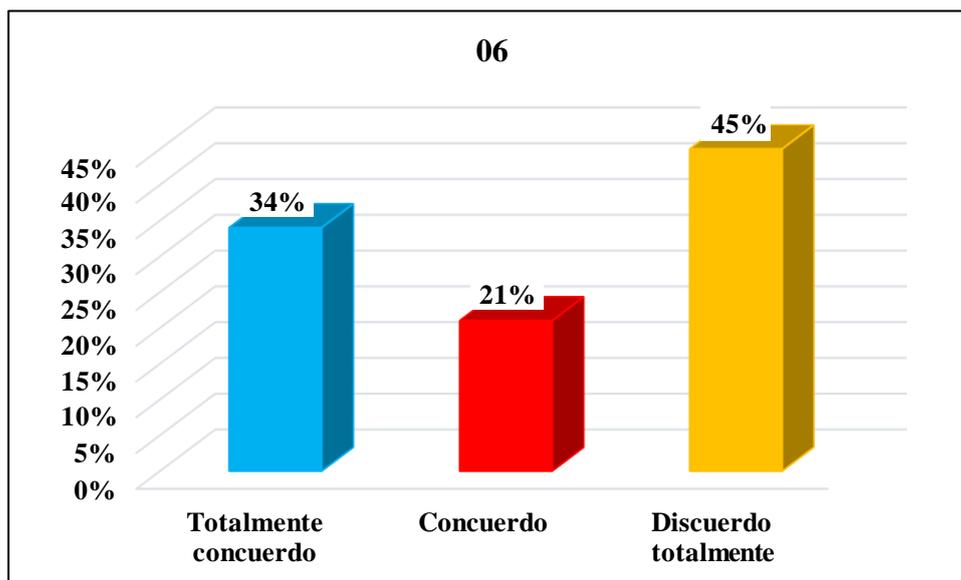


Figura 6: Subsistencia de los alimentos de mayores

Interpretación:

La tabla 09 y figura 06 muestran que un 34% dijeron totalmente concuerdo, un 21% concuerdo y un 45% discuerdo totalmente a sí la pensión de alimentos que perciben mayores de edad debe de determinarse su subsistencia dentro de una audiencia cuando el menor adquiere la mayoría.

Dimensión: Interpretación adecuada

Tabla 10: Interpretación del artículo 424° del CC

Según su posición profesional, ¿Considera que, una interpretación adecuada de manera constitucional del artículo 424° del CC permitiría que los casos de alimentos se lleguen solucionar sin cuestiones perjudiciales para las partes procesales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente concuerdo	54	58,1
	Concuerdo	28	30,1
	Discuerdo	11	11,8
	Total	93	100,0

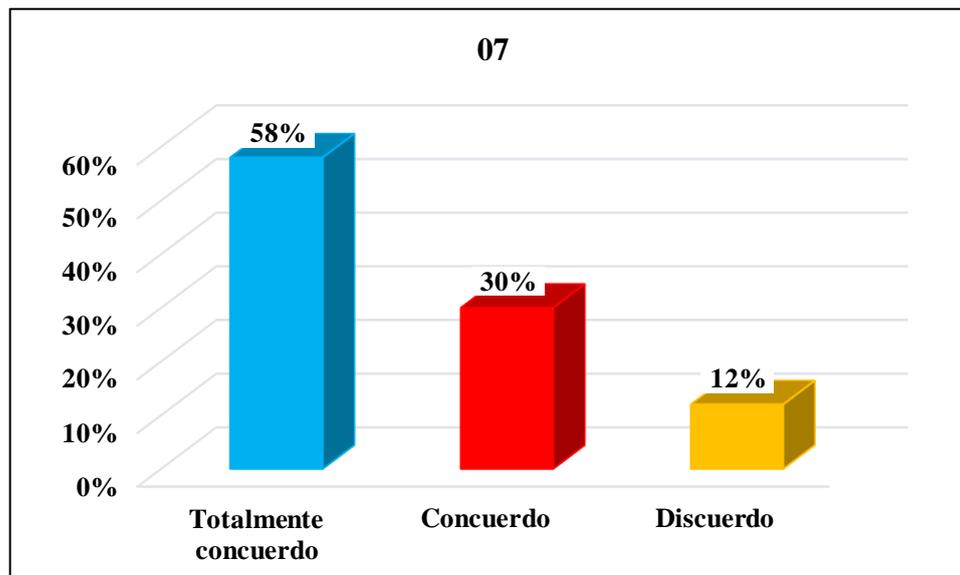


Figura 7: Interpretación del artículo 424° del CC

Interpretación:

La tabla 10 y figura 07 muestran que un 58% dijeron totalmente concuerdo, un 30% concuerdo y un 12% discuerdo a sí una interpretación adecuada de manera constitucional del artículo 424° del CC permitiría que los casos de alimentos se lleguen solucionar sin cuestiones perjudiciales para las partes procesales.

Tabla 11: Interpretación adecuada de la normatividad

Desde su experiencia profesional, ¿Cree que, una interpretación adecuada del artículo 424° del CC permitiría que las pensiones de alimentos no lleguen a suspenderse y el beneficiario alimentista siga percibiendo los alimentos en su favor?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente concuerdo	58	62,4
	Concuerdo	25	26,9
	Me abstengo	10	10,8
	Total	93	100,0

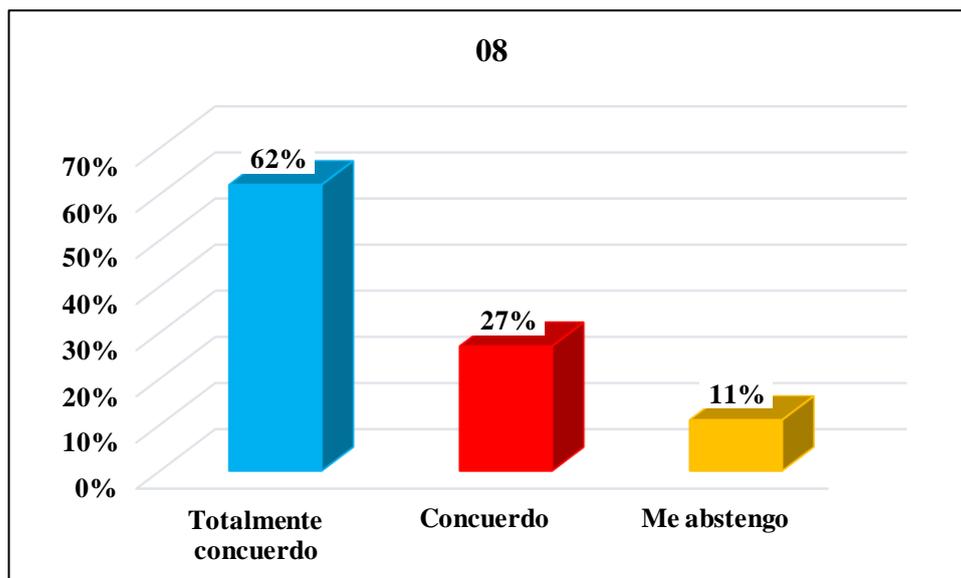


Figura 8: Interpretación adecuada de la normatividad

Interpretación:

La tabla 11 y figura 08 muestran que un 62% dijeron totalmente concuerdo, un 27% concuerdo y un 11% se abstuvieron a sí una interpretación adecuada del artículo 424° del Código Civil permitiría que las pensiones de alimentos no lleguen a suspenderse y el beneficiario alimentista siga percibiendo los alimentos en su favor.

Tabla 12: Subsistencia de los alimentos de hijos mayores

Desde su posición personal, ¿Considera que, con la determinación de que la pensión de alimentos en favor de beneficiados que adquieren la mayoría de edad debe de fijarse a través de una audiencia se resolverá el aspecto problemático que ello ocasiona?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concuerso	60	64,5
	Me abstengo	21	22,6
	Discuerdo	12	12,9
	Total	93	100,0

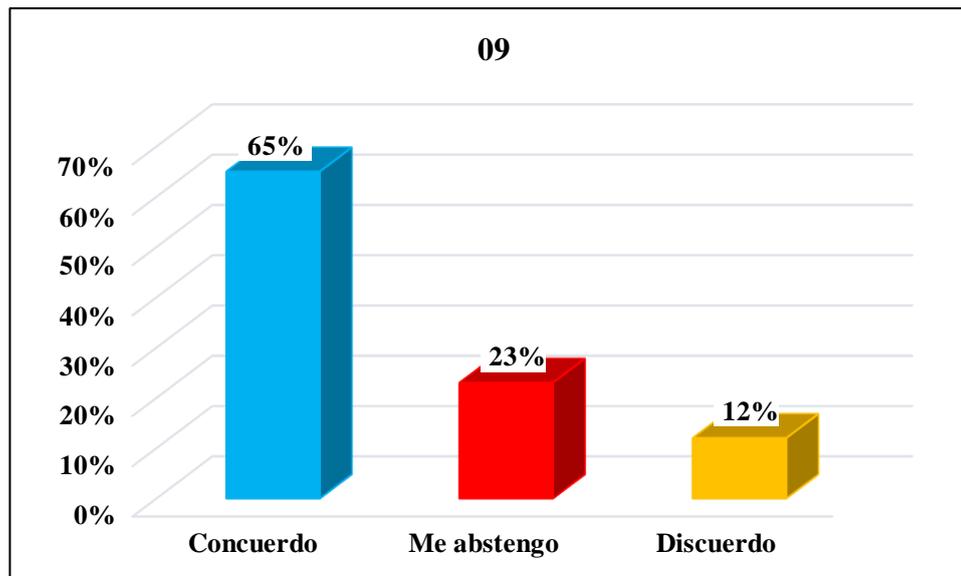


Figura 9: Subsistencia de los alimentos de hijos mayores

Interpretación:

La tabla 12 y figura 09 muestran que un 65% dijeron concuerso, un 23% me abstengo y un 12% discuerdo a sí con la determinación de que la pensión de alimentos en favor de beneficiados que adquieren la mayoría de edad debe de fijarse a través de una audiencia se resolverá el aspecto problemático que ello ocasiona.

Tabla 13: Unificación de criterios sobre exoneración de alimentos

Según su posición personal, ¿Considera que con la unificación de criterios jurisprudenciales en relación a la exoneración de los alimentos solicitada por el obligado alimentista la problemática se llegaría a solucionar?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente concuerdo	48	51,6
	Concuerdo	32	34,4
	Discuerdo	13	14,0
	Total	93	100,0

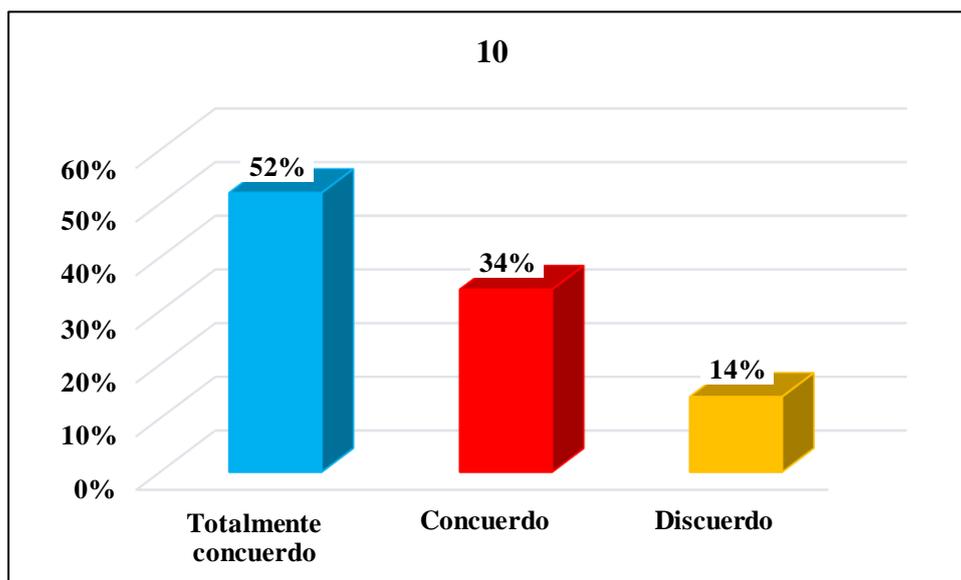


Figura 10: Unificación de criterios sobre exoneración de alimentos

Interpretación:

La tabla 13 y figura 11 muestran que un 52% dijeron totalmente concuerdo, un 34% concuerdo y un 14% discuerdo a sí con la unificación de criterios jurisprudenciales en relación a la exoneración de los alimentos solicitada por el obligado alimentista la problemática se llegaría a solucionar.

Variable Y: Reducción de la carga procesal

Dimensión: Descarga procesal

Tabla 14: Alimentistas mayores y descarga procesal

Desde su posición personal, ¿Considera que, con la interpretación de que la pensión alimentaria subsiste para los alimentistas que han adquirido la mayoría de edad sino se solicita su exoneración se generará una descarga procesal en los procesos alimentarios?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente concuerdo	63	67,7
	Concuerdo	21	22,6
	Discuerdo	9	9,7
	Total	93	100,0

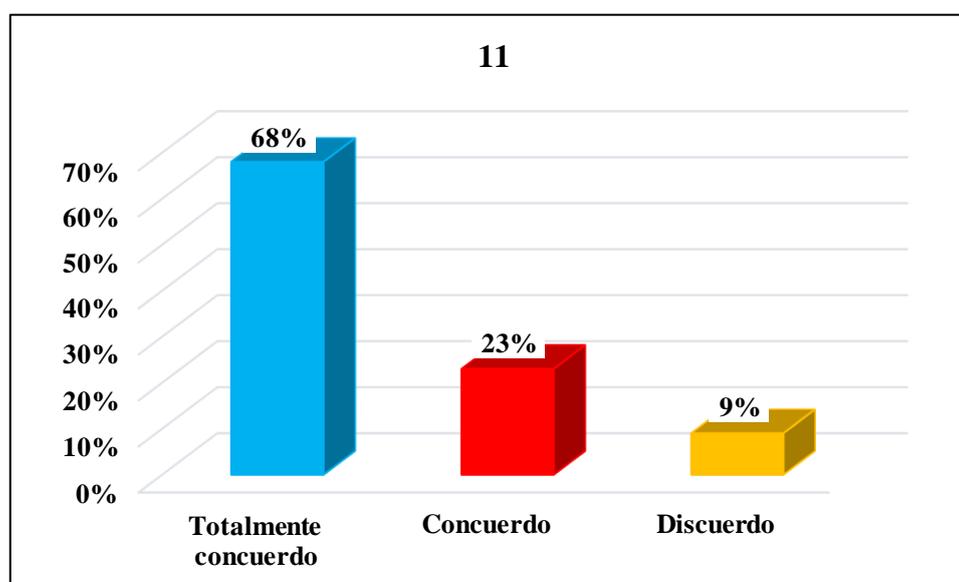


Figura 11: Alimentistas mayores y descarga procesal

Interpretación:

La tabla 14 y figura 11 muestran que un 68% dijeron totalmente concuerdo, un 23% concuerdo y un 9% discuerdo a sí con la interpretación de que la pensión de alimentos subsiste para los alimentistas que han adquirido la mayoría de edad sino se solicita su exoneración se generará una descarga procesal en los procesos alimentarios.

Tabla 15: Audiencia para subsistencia de alimentos

Desde su posición profesional, ¿Cree que, sostener que haya una audiencia para determinar si debe de proceder o no la subsistencia de los alimentos en favor de los menores que adquirieron la mayoría genera que haya una demora en los casos judicializados?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concuerso	60	64,5
	Discuerdo	16	17,2
	Discuerdo totalmente	17	18,3
	Total	93	100,0

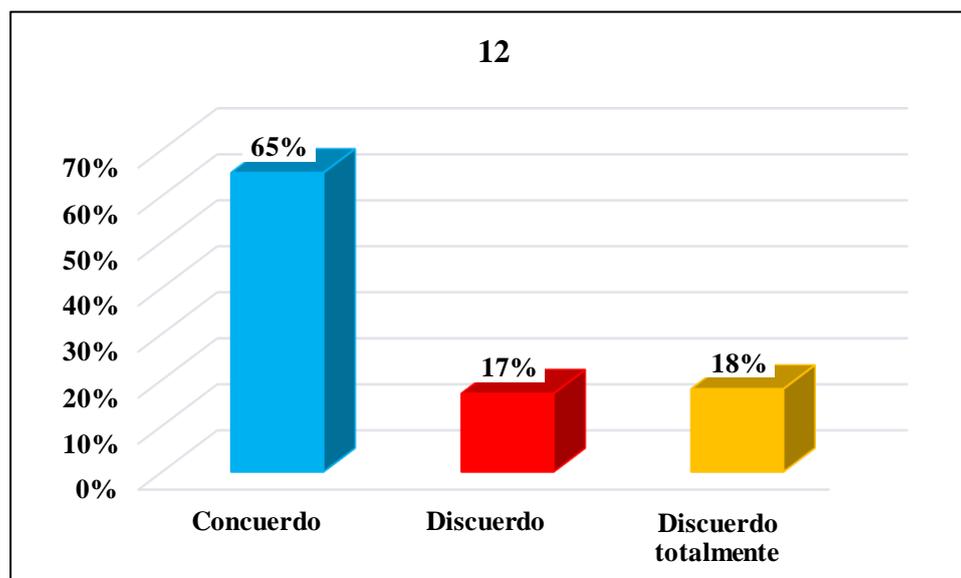


Figura 12: Audiencia para subsistencia de alimentos

Interpretación:

La tabla 15 y figura 12 muestran que un 65% dijeron concuerso, un 17% discuerdo y un 18% discuerdo totalmente a sí sostener que haya una audiencia para determinar si debe de proceder o no la subsistencia de los alimentos en favor de los menores que adquirieron la mayoría genera que haya una demora en los casos judicializados.

Tabla 16: Carga procesal y falta de personal

Desde su perspectiva profesional, ¿Considera que, la CP que se evidencia en los juzgados se acrecienta con la falta de personal que llega a presentarse en todos los juzgados?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente concuerdo	50	53,8
	Concuerdo	36	38,7
	Me abstengo	7	7,5
	Total	93	100,0

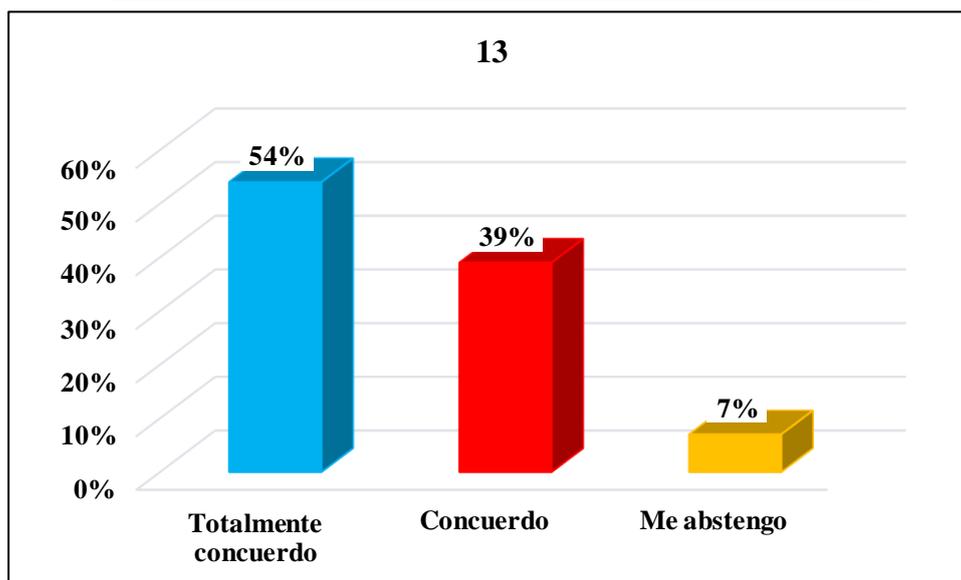


Figura 13: Carga procesal y falta de personal

Interpretación:

La tabla 16 y figura 13 muestran que un 54% dijeron totalmente concuerdo, un 39% concuerdo y un 7% se abstuvieron a sí la CP que se evidencia en los juzgados se acrecienta con la falta de personal que llega a presentarse en todos los juzgados.

Dimensión: Carga procesal innecesaria

Tabla 17: Carga procesal innecesaria

Desde su posición personal, ¿Cree que, con la determinación de una audiencia donde se decida si los alimentos de los menores que adquieren la mayoría de edad deben de subsistir se genera una carga procesal innecesaria?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente concuerdo	6	6,5
	Concuerdo	75	80,6
	Discuerdo	12	12,9
	Total	93	100,0

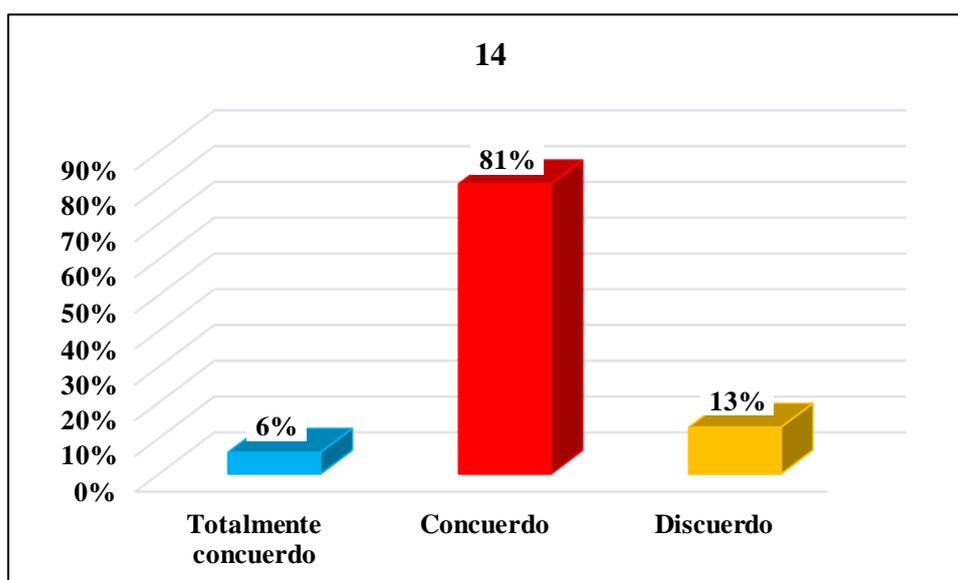


Figura 14: Carga procesal innecesaria

Interpretación:

La tabla 17 y figura 14 muestran que un 6% dijeron totalmente concuerdo, un 81% concuerdo y un 13% discuerdo a sí con la determinación de una audiencia donde se decida si los alimentos de los menores que adquieren la mayoría deben de subsistir se genera una carga procesal innecesaria.

Tabla 18: Nueva acción sobre alimentos

De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Considera que, una nueva acción de los obligados alimentistas con la finalidad de poder exonerarse de sus obligaciones genera una CP en los JPL?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concuerso	44	47,3
	Discuerdo	29	31,2
	Discuerdo totalmente	20	21,5
	Total	93	100,0

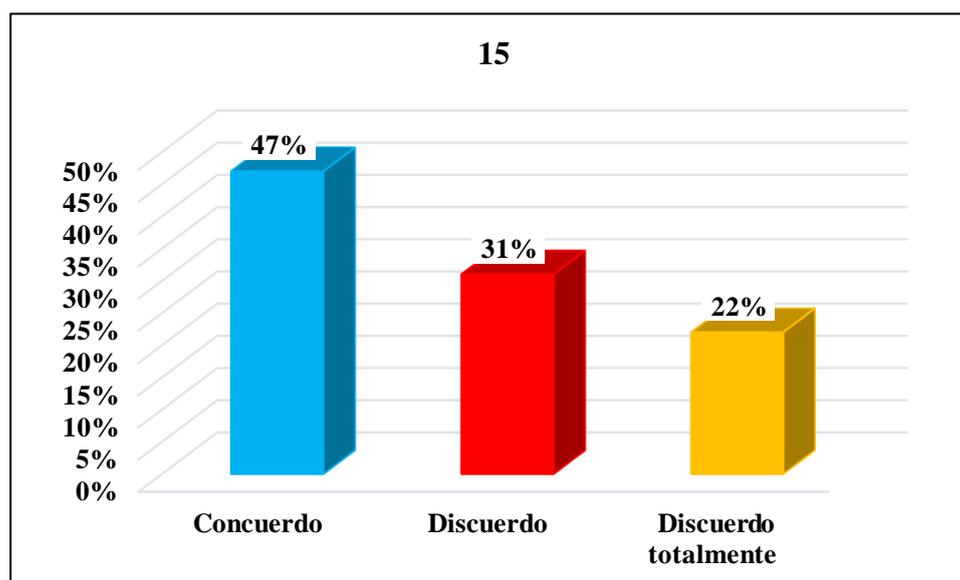


Figura 15: Nueva acción sobre alimentos

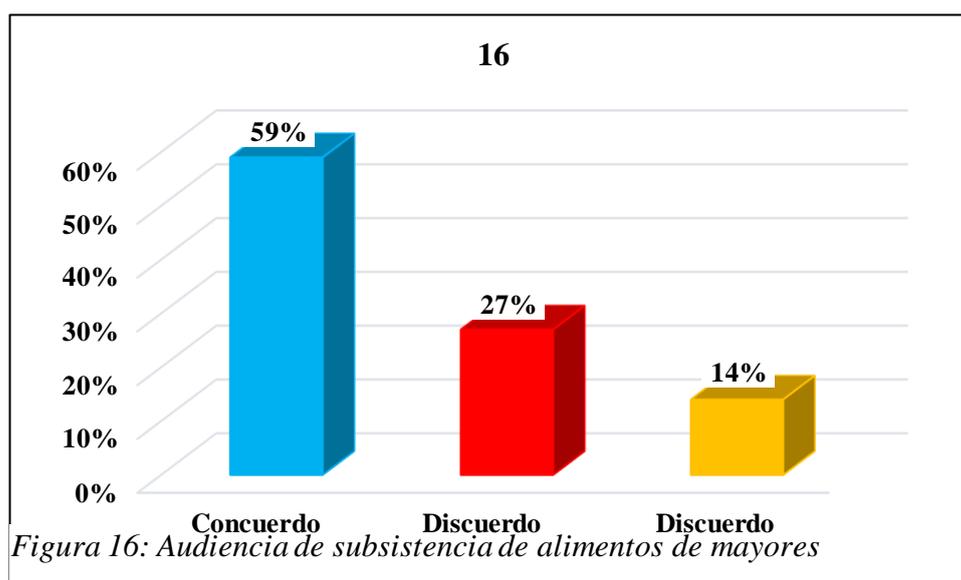
Interpretación:

La tabla 18 y figura 15 muestran que un 47% dijeron concuerso, un 31% discuerdo y un 22% discuerdo totalmente a sí una nueva acción de los obligados alimentistas con la finalidad de poder exonerarse de sus obligaciones genera una CP en los JPL.

Tabla 19: Audiencia de subsistencia de alimentos de mayores

¿Cree que, buscar la instauración de una audiencia en el que se determine la subsistencia o no de los alimentos generaría una pérdida de tiempo innecesario?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concuerso	55	59,1
	Discuerdo	25	26,9
	Discuerdo totalmente	13	14,0
	Total	93	100,0



Interpretación:

La tabla 19 y figura 16 muestran que un 59% dijeron concuerso, un 27% discuerdo y un 14% discuerdo totalmente a sí buscar la instauración de una audiencia en el que se determine la subsistencia o no de los alimentos generaría una pérdida de tiempo innecesario.

Dimensión: Descongestión judicial

Tabla 20: Justicia oportuna

De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Considera que, la determinación legal de que los alimentos de los beneficiarios que han alcanzado la mayoría deben de solicitarse judicialmente generará una justicia oportuna en los accionantes?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente concuerdo	31	33,3
	Concuerdo	50	53,8
	Discuerdo	12	12,9
	Total	93	100,0

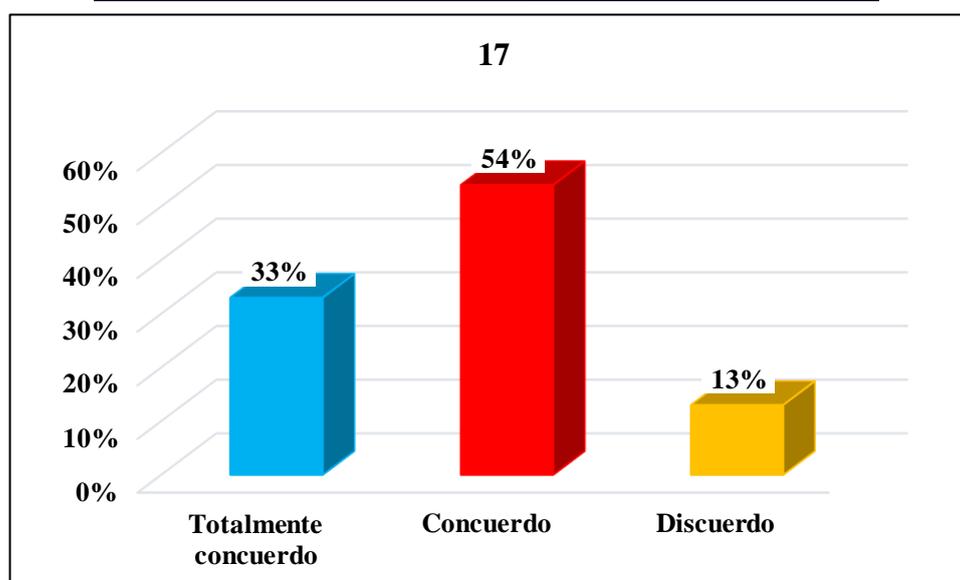


Figura 17: Justicia oportuna

Interpretación:

La tabla 20 y figura 17 muestran que un 33% dijeron totalmente concuerdo, un 54% concuerdo y un 13% discuerdo a sí la determinación legal de que los alimentos de los beneficiarios que han alcanzado la mayoría deben de solicitarse judicialmente generará una justicia oportuna en los accionantes.

Tabla 21: Determinación de alimentos de mayores previa audiencia
Desde su postura profesional, ¿Cree que, es necesario que haya una normatividad que determine que previa audiencia se decidirá si los beneficiados alimentantes deberán seguir percibiendo alimentos una vez alcanzado la mayoría de edad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concuero	61	65,6
	Me abstengo	23	24,7
	Discuerdo	9	9,7
	Total	93	100,0

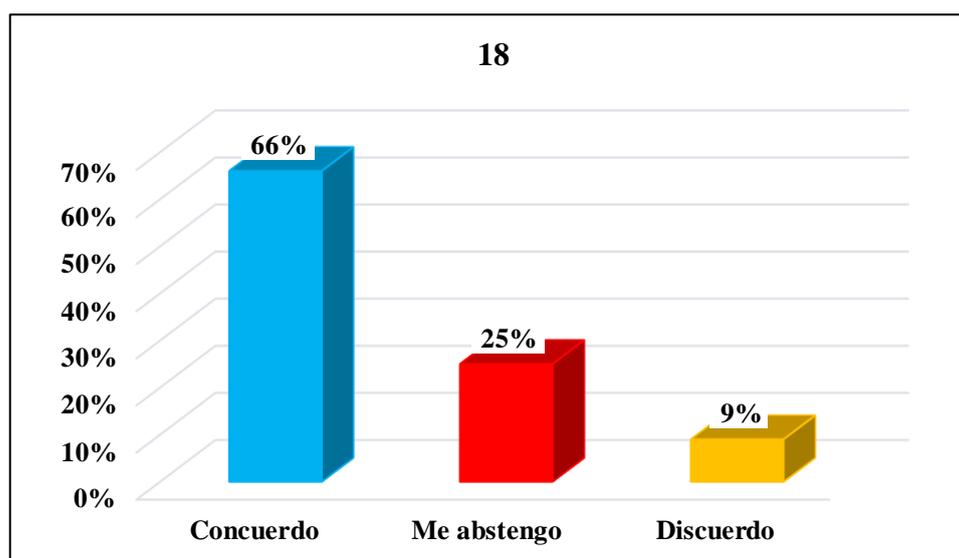


Figura 18: Determinación de alimentos de mayores previa audiencia

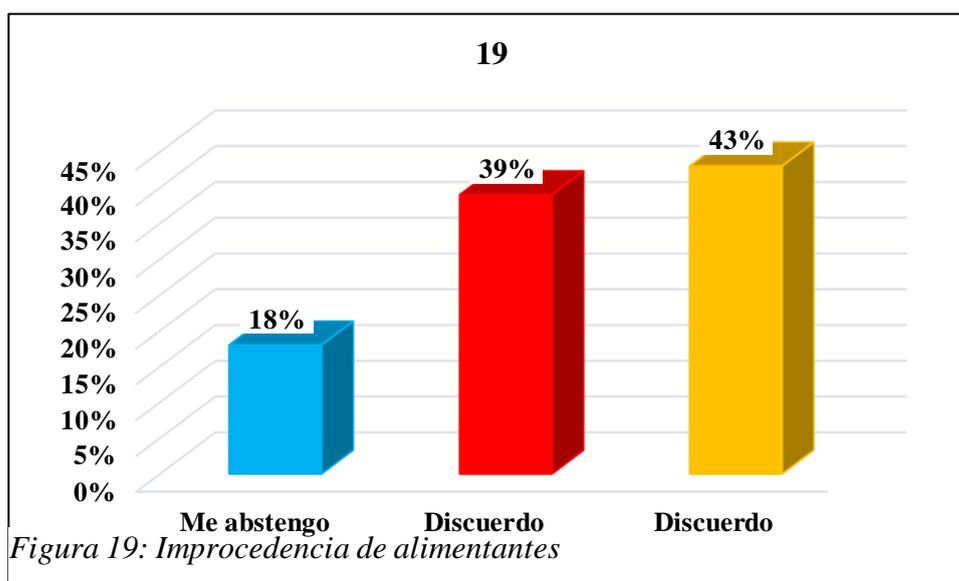
Interpretación:

La tabla 2 y figura 18 muestran que un 66% dijeron concuerdo, un 25% me abstengo y un 9% discuerdo a sí es necesario que haya una normatividad que determine que previa audiencia se decidirá si los beneficiados alimentantes deberán seguir percibiendo alimentos una vez alcanzado la mayoría de edad.

Tabla 22: Imprudencia de alimentantes

Desde su experiencia profesional, ¿Cuándo los beneficiarios con los alimentos alcanzan la mayoría, pero no se encuentran inmerso en las causales del artículo 424° del CC estos deben de seguir recibiendo los alimentos en su favor?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Me abstengo	17	18,3
	Discuerdo	36	38,7
	Discuerdo totalmente	40	43,0
	Total	93	100,0



Interpretación:

La tabla 22 y figura 19 muestran que un 18% dijeron me abstengo, un 39% discuerdo y un 43% discuerdo totalmente a sí cuando los beneficiarios con los alimentos alcanzan la mayoría, pero no se encuentran inmerso en las causales del artículo 424° del CC estos deben de seguir recibiendo los alimentos en su favor.

Tabla 23: Imprudencia de solicitar devengados

De acuerdo a su posición profesional, ¿Si los hijos alimentistas no llegan a realizar estudios exitosos o no se encuentran incapacitados los alimentos dejados de pagar cuando cumplieron la mayoría de edad debe de otorgárseles aun cuando los padres no han solicitado la exoneración de los alimentos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Me abstengo	5	5,4
	Discuerdo	53	57,0
	Discuerdo totalmente	35	37,6
	Total	93	100,0

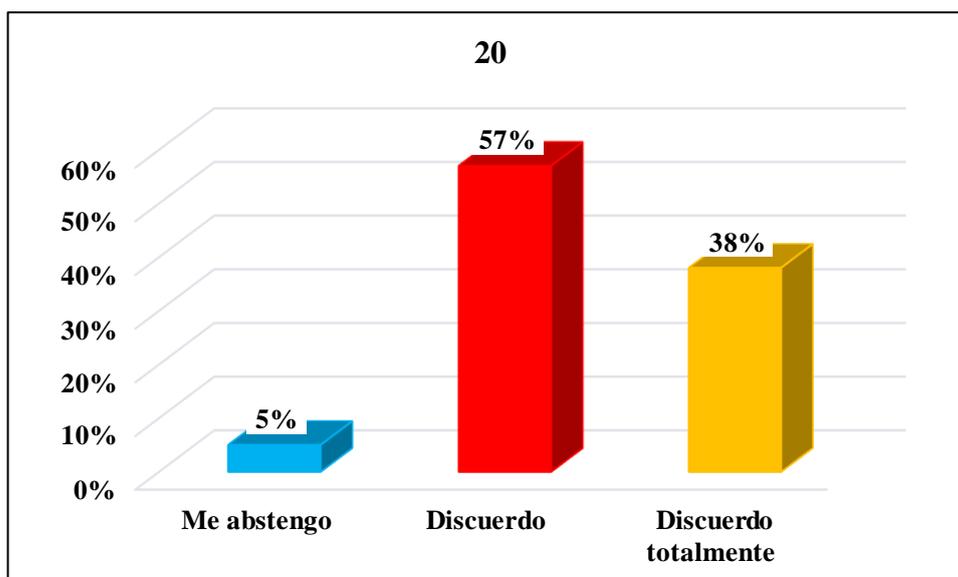


Figura 20: Imprudencia de solicitar devengados

Interpretación:

La tabla 23 y figura 20 muestran que un 5% dijeron me abstengo, un 57% discuerdo y un 38% discuerdo totalmente a sí los hijos alimentistas no llegan a realizar estudios exitosos o no se encuentran incapacitados los alimentos dejados de pagar cuando cumplieron la mayoría de edad debe de otorgárseles aun cuando los padres no han solicitado la exoneración de los alimentos.

4.2 Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

Ha: La autonomía jurídica de la continuidad de prestación alimentaria a hijos mayores se relaciona significativamente con la reducción de la carga procesal, Huacho-2022.

Ho: La autonomía jurídica de la continuidad de prestación alimentaria a hijos mayores no se relaciona significativamente con la reducción de la carga procesal, Huacho-2022.

Tabla 24: Contrastación de la hipótesis gneral

Correlación			
		Autonomía jurídica de la continuidad de prestación alimentaria a hijos mayores	Carga procesal
Autonomía jurídica de la continuidad de prestación alimentaria a hijos mayores	Coficiencia de correlación	1	,876
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	93	93
Carga procesal	Coficiencia de correlación	1	,876
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	93	93
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

La tabla 24 muestra que, de acuerdo al Rho de Spearman la coeficiencia es de 0,876 y una significancia (bilateral) =<0,001; por ende, se rechaza la hipótesis nula y acepta la alterna; en consecuencia, se afirma que, la autonomía jurídica de la continuidad de prestación alimentaria a hijos mayores se relaciona significativamente con la reducción de la carga procesal, Huacho-2022.

Hipótesis específicas

Hipótesis específica 01

Ha: Existe una relación de significancia entre los estudios exitosos de los alimentistas mayores de edad y una descarga procesal.

Ho: No existe una relación de significancia entre los estudios exitosos de los alimentistas mayores de edad y una descarga procesal.

Tabla 25: Contrastación de la hipótesis específica 01

		Correlación	
		Estudios exitosos	Descarga procesal
Estudios exitosos	Coeficiencia de correlación	1	,815
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	93	93
Descarga procesal	Coeficiencia de correlación	1	,815
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	93	93
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En la tabla 25 se verifica que, de acuerdo al Rho de Spearman la coeficiencia es de 0,815 y la significancia (bilateral) $= < 0,815$; ello implica que se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula; en tal sentido, se afirma que, existe una relación de significancia entre los estudios exitosos de los alimentistas mayores de edad y una descarga procesal.

Hipótesis específica 02

Ha: Existe una relación significativa entre el estado civil de solteros de los mayores de edad beneficiados con los alimentos y la carga procesal innecesario en los Juzgados de Paz Letrado.

Ho: No existe una relación significativa entre el estado civil de solteros de los mayores de edad beneficiados con los alimentos y la carga procesal innecesario en los Juzgados de Paz Letrado.

Tabla 26. *Contrastación de la hipótesis específica 02*

Correlación			
		Estado civil de soltero	Carga procesal innecesaria
Estado civil de soltero	Coefficiencia de correlación	1	,922
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	93	93
Carga procesal innecesaria	Coefficiencia de correlación	1	,922
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	93	93
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

La tabla 26 muestra que de acuerdo al Rho de Spearman la coeficiencia es de 0,922 y la significancia (bilateral) = <0,001; por ende, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la nula; en consecuencia, se afirma que, existe una relación significativa entre el estado civil de solteros de los mayores de edad beneficiados con los alimentos y la carga procesal innecesario en los Juzgados de Paz Letrado.

Hipótesis específica 03

Ha: Existe relación directa entre la adecuada interpretación del artículo 424° del Código Civil se relaciona y la descongestión de los Juzgados de Paz Letrado.

Ho: No existe relación directa entre la adecuada interpretación del artículo 424° del Código Civil se relaciona y la descongestión de los Juzgados de Paz Letrado.

Tabla 27: Contrastación de la hipótesis específica 03

		Correlación	
		Adecuada interpretación del art. 424	Descongestión procesal
Adecuada interpretación del art. 424	Coeficiencia de correlación	1	,817
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	93	93
Descongestión procesal	Coeficiencia de correlación	1	,817
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	93	93
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

La tabla 27 muestra que de acuerdo al Rho de Spearman la coeficiencia es de 0,817 y una significancia (bilateral) = <0,001; por ello, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la nula; por tanto, se afirma que, existe relación directa entre la adecuada interpretación del artículo 424° del Código Civil se relaciona y la descongestión de los Juzgados de Paz Letrado.

CAPÍTULO V

DISCUSIONES

5.1 Discusión de resultados estadísticos

En este trabajo con relación a la tabla 08 y figura 05 se muestra que un 67% dijeron totalmente concuerdo, u 23% concuerdo y un 10% discuerdo a sí los padres deben de accionar judicialmente a efectos de poder exonerar de los alimentos a sus hijos que acaban de cumplir la mayoría y no esperar que la misma, cese por sí sola.

Asimismo, en la tabla 13 y figura 11 se muestra que un 52% dijeron totalmente concuerdo, un 34% concuerdo y un 14% discuerdo a sí con la unificación de criterios jurisprudenciales en relación a la exoneración de los alimentos solicitada por el obligado alimentista la problemática se llegaría a solucionar.

Así también, en la tabla 14 y figura 11 se muestra que un 68% dijeron totalmente concuerdo, un 23% concuerdo y un 9% discuerdo a sí con la interpretación de que la pensión alimentaria subsiste para los alimentistas que han adquirido la mayoría de edad sino se solicita su exoneración se generará una descarga procesal en los procesos alimentarios.

Estos resultados se condicen con lo que sostiene Huanaco (2021) quien en relación a dicho aspecto señala que, cuando los hijos alimentistas llegan a la mayoría, los progenitores deben de solicitar la exoneración de alimentos a efectos de que se les subrogue de seguir pasando los alimentos a los alimentistas mayores, ello cuando advierten que el dinero que pasan en favor del beneficiado está siendo destinado a otros fines y si el menor no está siguiendo estudios superiores de manera exitosa.

Por otro lado, en la tabla 04 y figura 01 también se verifica que un 55% dijeron totalmente concuerdo, un 30% concuerdo y un 15% discuerdo a si el elemento esencial

para la subsistencia de los alimentos en favor de beneficiarios mayores de edad es que los estudios sean exitosos o sigan algún oficio.

Dicho resultado guarda consonancia con lo sostenido por Perales, (2021) donde señala que, si bien es cierto que los hijos mayores también se encuentran facultados para que puedan reclamar las pensiones alimentarias, empero dicha posibilidad deberá de ser corroborada en el proceso, por el hecho de que el juez podrá advertir si efectivamente el mayor de edad tiene las necesidades para que sus progenitores le sigan atendiendo económicamente y si de verdad se está cumpliendo con lo dispuesto por la normatividad civil correspondiente; por dicha razón, le compete al juez la emisión de una resolución adecuada a efectos de que pueda resolver de manera más eficiente la problemática de los alimentos de mayores.

De la misma manera, Aragón (2020) también es de la idea de que, existe la posibilidad de que se fijen pensiones alimentarias en favor de personas mayores de 18 años, dentro de los cuales encontramos a personas que siguen con éxito estudios profesionales como los de oficio, y también a los que sufren de alguna incapacidad física como mental.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: La autonomía jurídica de la continuidad de prestación alimentaria a hijos mayores se relaciona significativamente con la reducción de la carga procesal, toda vez que, si amerita prestar alimentos a los hijos mayores por estudios u otras circunstancias, debe seguir prestándosele a fin de evitar otro proceso en Huacho-2022; en tanto que, el Rho de Spearman muestra una coeficiencia de 0,876 y una significancia (bilateral) $= < 0,001$.

Segundo: Existe una relación de significancia entre los estudios exitosos de los alimentistas mayores de edad debe seguir prestándosele a fin de evitar otro proceso y una innecesaria carga procesal; en tanto que, el Rho de Spearman evidencia una coeficiencia de 0,815 y la significancia (bilateral) $= < 0,815$.

Tercero: Existe una relación significativa entre el estado civil de hijos solteros de los mayores de edad beneficiados con los alimentos debe seguir prestándosele a fin de evitar otro proceso y evitar la carga procesal innecesario en los Juzgados de Paz Letrado; en tanto que, el Rho de Spearman muestra una coeficiencia de 0,922 y una significancia (bilateral) $= < 0,001$.

Cuarto: Existe relación directa entre la adecuada interpretación del artículo 424° del Código Civil se relaciona y la descongestión de los Juzgados de Paz Letrado; ya que, Rho de Spearman muestra una coeficiencia es de 0,817 y una significancia (bilateral) $= < 0,001$.

6.2 Recomendaciones

Primero: Debe de emitirse sentencias casatorias en los cuales se determine como jurisprudencia vinculante que cuando los menores beneficiados con una pensión de alimentos llegan a cumplir mayoría de edad y no siguen estudios exitosos o no se encuentran con alguna discapacidad, los padres deben de solicitar la exoneración de las pensiones alimenticias para que dejen de pasar pensiones de alimentos y no deben de quedarse con la creencia de que cuando los menores alcanzan la mayoría de edad el pago de las pensiones cesa de manera automática.

Segundo: A nivel legislativo debe de emitirse una normatividad que determine que las pensiones de los menores que alcanzaron la mayoría no cesan de manera automática, sino que los obligados alimentistas deben de llegar a solicitar su respectiva exoneración.

Tercero: Debe de emitirse sentencias casatorias con la finalidad de que se deje criterios jurisprudenciales vinculantes en los cuales se determine que, cuando los menores beneficiados con los alimentos alcanzan la mayoría de edad y no siguen estudios exitosos o no adolecen de alguna incapacidad no tienen derecho a seguir percibiendo los alimentos en su favor, y si hay devengados ya no deben de tener la posibilidad de cobrarlo.

CAPÍTULO VII

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

Pleno Jurisdiccional Distrital Familia Civil de 2018

Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia Lima 2014

7.2 Referencias bibliográficas

Aguilar, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Primera edición. Lima: Grupo Editorial LEX & IURIS

Cabanellas, G. (2015). *Diccionario jurídico elemental*. Decima quinta edición, Buenos Aires: Heliasta.

Cornejo, H. (1998). *Derecho familiar peruano*. Tomo I, cuarta edición, Lima: Gaceta Jurídica S. A.

Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, (1992). Vigésima Primera edición. Editorial Espasa Calpe Sociedad Anónima.

Jarrín, L. (2019). *Derecho de alimentos*. Primera edición, Lima: Tribunal Constitucional del Perú.

Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia*. Derecho familiar patrimonial Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar, primera edición, Tomo III, Lima: Gaceta Jurídica.

7.3 Referencias hemerográficas

- Aragón, S. (2020). *La indeterminación del concepto estudios exitosos en el artículo 424° del Código Civil peruano en el otorgamiento de la pensión alimenticia*. (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Andina del Cusco. Puerto Maldonado – Perú.
- Castro, A. C. (2019). *El derecho de alimentos para el adulto mayor en el Ecuador*. (Tesis de titulación). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito – Ecuador.
- Chávez, E. J. (2016). *Extinción del derecho de alimentos del adolescente emancipado: teoría y práctica*. (Tesis de titulación). Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Manabí – Ecuador.
- Cotrina, E. J. (2021). *La mayoría de edad como razón jurídica para el cese de la pensión alimenticia*. (Tesis de titulación). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca – Perú.
- Huanaco, R. (2021). *Abuso del derecho de familia en la pensión de alimentos en los hijos mayores de edad casos especiales*. (Tesis de titulación). Universidad Autónoma San Francisco. Arequipa – Perú.
- León, R. A. (2019). *Análisis de las consecuencias jurídicas, por la falta de declaratoria legal de la extinción de la obligación de cancelar alimentos, en la ciudad de Tena*. (Tesis de titulación). Universidad Católica de Cuenca - Ecuador.
- Perales, J. L. A. (2021). *La Pensión de Alimentos en hijos mayores de edad en el Juzgado de Paz Letrado, Breña, 2021*. (Tesis de titulación). Universidad Peruana de las Américas. Lima – Perú.

Valeria, D. B. (2018). *La Declaración de Extinción de la obligación alimenticia en la legislación ecuatoriana*. (Tesis de titulación). Universidad Central del Ecuador. Quito – Ecuador.

Varsi, E. (2009). *Subsistencia de la obligación alimentaria*. En: Comentarios al Código Civil por los 100 mejores especialistas. Lima: Gaceta Jurídica.

7.4 Referencias electrónicas

Hernández, W. (2009). *La información y la toma de decisiones en la política pública judicial: una reflexión a partir del análisis de la carga procesal en el Perú*.
[file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/3120-
Texto%20del%20art%C3%ADculo-11754-2-10-20170306%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/3120-Texto%20del%20art%C3%ADculo-11754-2-10-20170306%20(1).pdf)

Reyes, N. (s.f.). *Derecho alimentario en el Perú: Propuesta para des formalizar el proceso*.
[file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/6433-
Texto%20del%20art%C3%ADculo-24829-1-10-20130711%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/6433-Texto%20del%20art%C3%ADculo-24829-1-10-20130711%20(1).pdf)

ANEXOS
ANEXO 01
Cuestionario

Variable X: Autonomía jurídica de la continuidad de prestación alimentaria a hijos mayores

Dimensión: Estudios exitosos

1.- Desde su posición personal y profesional, ¿Cree que, el elemento esencial para la subsistencia de los alimentos en favor de beneficiarios mayores de edad es que los estudios que deben de seguir deben tener nota satisfactoria?

- a) Totalmente concuerdo
- b) Concuerdo
- c) Me abstengo
- d) Descuerdo
- e) Totalmente discuerdo

2.- Según su experiencia profesional, ¿Considera que, los estudios exitosos de los jóvenes beneficiados con los alimentos en su favor deben de ser adecuados con los estándares académicos?

- a) Totalmente concuerdo
- b) Concuerdo
- c) Me abstengo
- d) Descuerdo
- e) Totalmente discuerdo

3.- Desde su perspectiva profesional, ¿Cree que, los estudios éxitos de los jóvenes que en su favor se prestan alimentos deben de ser interpretados de acuerdo a lo estándares pedagógicos establecidos en la normatividad de educación?

- a) Totalmente concuerdo
- b) Concuerdo
- c) Me abstengo
- d) Descuerdo
- e) Totalmente discuerdo

Dimensión: Estado civil soltero

4.- Desde su opinión personal, ¿Considera que, el estado civil de soltero de los alimentistas mayores de edad es clave para que los alimentos en su favor se sigan manteniendo en el tiempo?

- a) Totalmente concuerdo
- b) Concuerdo
- c) Me abstengo
- d) Descuerdo
- e) Totalmente discuerdo

5.- De acuerdo a su entender como profesional, ¿Cree que, los padres deben de accionar judicialmente a efectos de poder exonerar de los alimentos a sus hijos que acaban de cumplir la mayoría de edad y no esperar que la misma cese por sí sola?

- a) Totalmente concuerdo
- b) Concuerdo
- c) Me abstengo
- d) Descuerdo
- e) Totalmente discuerdo

6.- Desde su entender como profesional, ¿Cree que la pensión de alimentos que perciben mayores de edad debe de determinarse su subsistencia dentro de una audiencia cuando el menor adquiere la mayoría de edad?

- a) Totalmente concuerdo
- b) Concuerdo
- c) Me abstengo
- d) Descuerdo
- e) Totalmente discuerdo

Dimensión: Interpretación adecuada

7.- Según su posición profesional, ¿Considera que, una interpretación adecuada de manera constitucional del artículo 424° del Código Civil permitiría que los casos de alimentos se lleguen solucionar sin cuestiones perjudiciales para las partes procesales?

- a) Totalmente concuerdo
- b) Concuerdo
- c) Me abstengo
- d) Descuerdo
- e) Totalmente discuerdo

8.- Desde su experiencia profesional, ¿Cree que, una interpretación adecuada del artículo 424° del Código Civil permitiría que las pensiones de alimentos no lleguen a suspenderse y el beneficiario alimentista siga percibiendo los alimentos en su favor?

- a) Totalmente concuerdo
- b) Concuerdo
- c) Me abstengo
- d) Descuerdo
- e) Totalmente discuerdo

9.- Desde su posición personal, ¿Considera que, con la determinación de que la pensión de alimentos en favor de beneficiados que adquieren la mayoría de edad debe de fijarse a través de una audiencia se resolverá el aspecto problemático que ello ocasiona?

- a) Totalmente concuerdo
- b) Concuerdo
- c) Me abstengo
- d) Descuerdo
- e) Totalmente discuerdo

10.- Según su posición personal, ¿Considera que con la unificación de criterios jurisprudenciales en relación a la exoneración de los alimentos solicitada por el obligado alimentista la problemática se llegaría a solucionar?

- a) Totalmente concuerdo
- b) Concuerdo
- c) Me abstengo
- d) Descuerdo
- e) Totalmente discuerdo

Variable Y: Reducción de la carga procesal

Dimensión: Descarga procesal

11.- Desde su posición personal, ¿Considera que, con la interpretación de que la pensión de alimentos subsiste para los alimentistas que han adquirido la mayoría de edad sino se solicita su exoneración se generará una descarga procesal en los procesos alimentarios?

- a) Totalmente concuerdo
- b) Concuerdo
- c) Me abstengo
- d) Descuerdo

e) Totalmente discuerdo

12.- Desde su posición profesional, ¿Cree que, sostener que haya una audiencia para determinar si debe de proceder o no la subsistencia de los alimentos en favor de los menores que adquirieron la mayoría de edad genera que haya una demora en los casos judicializados?

a) Totalmente concuerdo

b) Concuerdo

c) Me abstengo

d) Descuerdo

e) Totalmente discuerdo

13.- Desde su perspectiva profesional, ¿Considera que, la carga procesal que se evidencia en los juzgados se acrecienta con la falta de personal que llega a presentarse en todos los juzgados?

a) Totalmente concuerdo

b) Concuerdo

c) Me abstengo

d) Descuerdo

e) Totalmente discuerdo

Dimensión: Carga procesal innecesaria

14.- Desde su posición profesional, ¿Cree que, con la determinación de una audiencia donde se decida si los alimentos de los menores que adquieren la mayoría de edad deben de subsistir se genera una carga procesal innecesaria?

a) Totalmente concuerdo

b) Concuerdo

c) Me abstengo

- d) Descuerdo
- e) Totalmente discuerdo

15.- De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Considera que, una nueva acción de los obligados alimentistas con la finalidad de poder exonerarse de sus obligaciones genera una carga procesal en los juzgados de paz letrado?

- a) Totalmente concuerdo
- b) Concuerdo
- c) Me abstengo
- d) Descuerdo
- e) Totalmente discuerdo

16.- De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Cree que, buscar la instauración de una audiencia en el que se determine la subsistencia o no de los alimentos generaría una pérdida de tiempo innecesario?

- a) Totalmente concuerdo
- b) Concuerdo
- c) Me abstengo
- d) Descuerdo
- e) Totalmente discuerdo

Dimensión: Descongestión judicial

17.- De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Considera que, la determinación legal de que los alimentos de los beneficiarios que han alcanzado la mayoría de edad deben de solicitarse judicialmente generará una justicia oportuna en los accionantes?

- a) Totalmente concuerdo
- b) Concuerdo
- c) Me abstengo

d) Descuerdo

e) Totalmente discuerdo

18.- Desde su postura profesional, ¿Cree que, es necesario que haya una normatividad que determine que previa audiencia se decidirá si los beneficiados alimentantes deberán seguir percibiendo alimentos una vez alcanzado la mayoría de edad?

a) Totalmente concuerdo

b) Concuerdo

c) Me abstengo

d) Descuerdo

e) Totalmente discuerdo

19.- Desde su experiencia profesional, ¿Cuándo los beneficiarios con los alimentos alcanzan la mayoría de edad, pero no se encuentran inmerso en las causales del artículo 424° del Código Civil estos deben de seguir recibiendo los alimentos en su favor?

a) Totalmente concuerdo

b) Concuerdo

c) Me abstengo

d) Descuerdo

e) Totalmente discuerdo

20.- De acuerdo a su posición profesional, ¿Si los hijos alimentistas no llegan a realizar estudios exitosos o no se encuentran incapacitados los alimentos dejados de pagar cuando cumplieron la mayoría de edad debe de otorgárseles aun cuando los padres no han solicitado la exoneración de los alimentos?

a) Totalmente concuerdo

b) Concuerdo

c) Me abstengo

d) Descuerdo

e) Totalmente discuerdo

ANEXO 02 (RESULTADOS)

*Sin título1 [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	P1	Numérico	8	2	1.- Desde su p...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
2	P2	Numérico	8	2	2.- Según su e...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
3	P3	Numérico	8	2	3.- Desde su p...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
4	P4	Numérico	8	2	4.- Desde su o...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
5	P5	Numérico	8	2	5.- De acuerdo ...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
6	P6	Numérico	8	2	6.- Desde su e...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
7	P7	Numérico	8	2	7.- Según su p...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
8	P8	Numérico	8	2	8.- Desde su e...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
9	P9	Numérico	8	2	9.- Desde su p...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
10	P10	Numérico	8	2	10.- Según su ...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
11	P11	Numérico	8	2	11.- Desde su ...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
12	P12	Numérico	8	2	12.- Desde su ...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
13	P13	Numérico	8	2	13.- Desde su ...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
14	P14	Numérico	8	2	14.- Desde su ...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
15	P15	Numérico	8	2	15.- De acuerd...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
16	P16	Numérico	8	2	16.- De acuerd...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
17	P17	Numérico	8	2	17.- De acuerd...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
18	P18	Numérico	8	2	18.- Desde su ...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
19	P19	Numérico	8	2	19.- Desde su ...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
20	P20	Numérico	8	2	20.- De acuerd...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
21	V1	Numérico	8	2	Autonomía de l...	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
22	V2	Numérico	8	2	Descarga proce...	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
23	V3	Numérico	8	2	Alimentos en fa...	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
24	V4	Numérico	8	2	Descarga de lo...	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
25	V5	Numérico	8	2	Descarga de lo...	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada

Vista de datos **Vista de variables**

IBM SPSS Statistics Processor está listo | Unicode:ON

*Sin título1 [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Visible: 25 de 25 variables

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15
1	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	5,00	1,00	3,00	2,00	4,00	1,00	5,00	1,00	4,00	2,00
2	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	5,00	1,00	3,00	2,00	4,00	1,00	5,00	1,00	4,00	2,00
3	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	5,00	1,00	3,00	2,00	4,00	1,00	5,00	1,00	4,00	2,00
4	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	5,00	1,00	3,00	2,00	4,00	1,00	5,00	1,00	4,00	2,00
5	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	5,00	1,00	3,00	2,00	4,00	1,00	5,00	1,00	4,00	2,00
6	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	5,00	1,00	3,00	2,00	4,00	1,00	5,00	1,00	4,00	2,00
7	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	5,00	1,00	3,00	2,00	4,00	1,00	5,00	1,00	4,00	2,00
8	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	5,00	1,00	3,00	2,00	4,00	1,00	5,00	1,00	4,00	2,00
9	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	5,00	1,00	3,00	2,00	4,00	1,00	5,00	1,00	4,00	2,00
10	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	5,00	1,00	3,00	2,00	4,00	1,00	5,00	1,00	4,00	2,00
11	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	5,00	1,00	2,00	2,00	4,00	1,00	5,00	1,00	4,00	2,00
12	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	5,00	1,00	2,00	2,00	4,00	1,00	5,00	1,00	4,00	2,00
13	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	5,00	1,00	2,00	2,00	4,00	1,00	5,00	1,00	1,00	2,00
14	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	5,00	1,00	2,00	2,00	2,00	1,00	5,00	1,00	1,00	2,00
15	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	5,00	1,00	2,00	2,00	2,00	1,00	5,00	1,00	1,00	2,00
16	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	5,00	1,00	2,00	2,00	2,00	1,00	5,00	1,00	1,00	2,00
17	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	5,00	1,00	2,00	2,00	2,00	1,00	5,00	1,00	1,00	2,00
18	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	1,00	1,00	2,00
19	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	1,00	2,00	2,00
20	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	1,00	2,00	2,00
21	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	1,00	2,00	2,00
22	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	1,00	2,00	2,00
23	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	1,00	2,00	2,00

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

*Resultado1 [Documento1] - IBM SPSS Statistics Visor

Archivo Editar Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Tabla de frecuencia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Concuerto	44	47,3	47,3	47,3
	Discuerto	29	31,2	31,2	78,5
	Discuerto totalmente	20	21,5	21,5	100,0
	Total	93	100,0	100,0	

16.- De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Cree que, buscar la instauración de una audiencia en

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Concuerto	55	59,1	59,1	59,1
	Discuerto	25	26,9	26,9	86,0
	Discuerto totalmente	13	14,0	14,0	100,0
	Total	93	100,0	100,0	

17.- De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Considera que, la determinación legal de que los alimentos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente concuerto	31	33,3	33,3	33,3
	Concuerto	50	53,8	53,8	87,1
	Discuerto	12	12,9	12,9	100,0
	Total	93	100,0	100,0	

18.- Desde su postura profesional, ¿Cree que, es necesario que

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON H: 4,82, W: 14,63 cm